



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 13 de Marzo de 2023

NÚM. 48

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARÍMBARO, MICHOACÁN

Reglamento Interior del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.	4
Reglamento de Servicios y Operatividad del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.	18
Lineamientos para el Ejercicio, Control y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar.	33

SO-19/2022

ACTA QUE SE ELABORA CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN FECHA 14 CATORCE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, siendo las 13:00 horas del día 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante convocatoria realizada por el Secretario del Ayuntamiento, en los términos establecidos por los artículos 35, fracción I; 37; y, 72, fracción II; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y 34 del Bando de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán; se reunieron los integrantes del Ayuntamiento en la sala de juntas «Doña Isabel Beatriz de Castillejo Inahuatzi» del Palacio Municipal; ubicado en calle Miguel Hidalgo Oriente, número 11 once, colonia Centro de esta municipalidad, con la intención de celebrar Sesión Ordinaria.

El Presidente Municipal inicia solicitando al Secretario del Ayuntamiento proceder con el pase de lista de asistencia a efecto de verificar si existe el quórum legalmente requerido para estar en condiciones de instalar la sesión convocada. Consecuentemente, el Secretario del Ayuntamiento comienza con el pase de lista de asistencia: «Presidente Municipal, Bladimir Alejandro González Gutiérrez, presente; Síndica Municipal, Oliva Casimiro Huerta, presente; Regidor, Antonio Reyes Telles, presente; Regidora, Monseril Viridiana Ortiz Duarte, presente; Regidor, Luis Enrique Silva Hernández, presente; Regidora, Elisa Mora Izquierdo, presente; Regidor, Daniel Galileo Chávez Esquivias, presente; Regidora, Mireya Milán Durán, presente; Regidor, Morelos Xicoténcatl García Fernández, presente; Regidora,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Lorenza Calderón García, presente; Regidor, Marcos Giovanni Espinoza Monzón, presente; Regidor, Luis Martín Bazán Acosta, presente; el de la voz, Secretario del Ayuntamiento, Miguel Ángel Pompa Rodríguez, presente.

Al término del pase de lista, el Secretario del Ayuntamiento informa: «con la presencia de todos los integrantes del Ayuntamiento, y en atención a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal, en relación con el numeral 34 del Bando de Gobierno del Municipio, y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, manifiesto que existe el quorum legalmente requerido para que se declare instalada la sesión, ciudadano Presidente». Virtud a lo anterior, el Presidente Municipal manifiesta: «Toda vez que se cuenta con el quorum legal para iniciar la presente sesión, declaro formalmente instalada la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento a que fueron citados, y válidos los acuerdos que se tomen. En ese sentido, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceder con la lectura del proyecto de orden del día propuesto para desarrollar la presente sesión».

Secretario del Ayuntamiento: en cumplimiento de la instrucción del Presidente Municipal, procedo con la lectura del proyecto de orden del día con que se pretende desarrollar la presente sesión:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...

VII.- Lectura, discusión, votación y, en su caso aprobación del proyecto de acuerdo por el que se ratifica la aprobación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide el **Reglamento Interior del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro.**

VIII.- Lectura, discusión, votación y, en su caso aprobación del proyecto de acuerdo por el que se ratifica la aprobación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide el **Reglamento de Servicios y Operatividad del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro.**

IX.- Lectura, discusión, votación y, en su caso aprobación del proyecto de acuerdo por el que se ratifica la aprobación del dictamen con proyecto de **Decreto por el que se expiden los Lineamientos para el Ejercicio, Control y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar**, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos Destinados a las Entidades Federativas y 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

- X.- ...
- XI.- ...

Séptimo Punto del orden del día, se procede con el análisis y discusión del proyecto de acuerdo por el que se ratifica la aprobación del dictamen con proyecto de **Decreto por el que se expide el Reglamento de Servicios y Operatividad del Comité de Agua**

Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro.

En ese sentido mediante Acuerdo SO-129/2022, este Ayuntamiento autorizó la ampliación del plazo para la emisión del dictamen correspondiente, y asimismo, tuvo verificativo la reunión de trabajo solicitada en Pleno para la revisión del Reglamento en cita, en el que fueron manifestadas diversas modificaciones que debían incluirse para su ratificación por el Ayuntamiento.

En tal virtud, fueron realizadas diversas revisiones que contienen las observaciones hechas por el pleno del Ayuntamiento, a efecto de ratificar el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento de Servicios y Operatividad del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro. Lo anterior, a efecto de mejorar el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado COMAPAT.

Presidente Municipal: Por lo anteriormente expuesto, se somete para su análisis, y en su caso su aprobación, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con la fracción XIV, del inciso a, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en relación con la fracción IV del artículo 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Tarímbaro, Michoacán; se ratifica la aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro; previamente aprobado por su Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Se autoriza la publicación del Reglamento Interior del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Dese cuenta del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), por conducto del Director General.

CUARTO. Se ordena al Secretario del Ayuntamiento registrar el presente Acuerdo bajo el Número SO-137/2022, para los efectos legales que procedan.

Al término de la lectura del proyecto de Acuerdo, el **Presidente manifiesta:** Le solicito a quienes estén a favor se sirvan manifestarlo levantando la mano. Al contabilizar las manos levantadas se advierte que **el Acuerdo SO-137/2022 es aprobado por unanimidad.**

Octavo punto del orden del día, se procede con el análisis y discusión del proyecto de acuerdo por el que se ratifica la aprobación del dictamen con proyecto de **Decreto por el que se expide el Reglamento de Servicios y Operatividad del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro.**

En ese sentido mediante Acuerdo SO-129/2022, este Ayuntamiento autorizó la ampliación del plazo para la emisión del dictamen correspondiente, y de igual manera, tuvo verificativo la reunión de trabajo solicitada en Pleno para la revisión del Reglamento en

alusión, en el que fueron manifestadas diversas modificaciones que debían incluirse para la ratificación del Reglamento aprobado por su Junta de Gobierno.

En ese sentido, la comisión dictaminadora en conjunto con la Junta de Gobierno del Comité de Agua, virtieron las modificaciones realizadas al proyecto de Reglamento en alusión, con la intención de mejorar el marco normativo del referido Comité de Agua Potable, estableciendo plenamente los servicios que presta cada área y su operatividad, para delimitar de forma clara las competencias de los funcionarios del organismo descentralizado en alusión.

Presidente Municipal: Por lo anteriormente expuesto, se somete para su análisis, y en su caso su aprobación, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con la fracción XIV, del inciso a, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en relación con la fracción IV del artículo 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Tarímbaro, Michoacán; se ratifica la aprobación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de Servicios y Operatividad del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro; previamente aprobado por su Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Se autoriza la publicación del Reglamento Interior del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Dese cuenta del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), por conducto del Director General.

CUARTO. Se ordena al Secretario del Ayuntamiento registrar el presente Acuerdo bajo el Número SO-138/2022, para los efectos legales que procedan.

Al término de la lectura del proyecto de acuerdo, **el Presidente manifiesta:** Le solicito a quienes estén a favor se sirvan manifestarlo levantando la mano. Al contabilizar las manos levantadas se advierte que el Acuerdo SO-138/2022 es aprobado por unanimidad.

Noveno Punto del orden del día, se procede con el análisis del proyecto de acuerdo por el que se ratifica la aprobación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se expiden los **Lineamientos para el Ejercicio, Control y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar**, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos Destinados a las Entidades Federativas y 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro.

En ese sentido mediante Acuerdo SO-129/2022, este Ayuntamiento fue turnado para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación. Asimismo tuvo verificativo la reunión de trabajo solicitada en pleno para la revisión de los lineamientos en alusión,

en el que fueron resueltas dudas sin que existieran modificaciones, por lo que la Comisión Dictaminadora remite el proyecto de decreto original elaborado por la Junta de Gobierno del Comité de Agua del Municipio.

Presidente Municipal: Por lo anteriormente expuesto, se somete para su análisis, y en su caso su aprobación, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con la fracción XIV, del inciso a, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en relación con la fracción IV del artículo 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Tarímbaro, Michoacán; se ratifica la aprobación del dictamen con proyecto de Decreto por el que se expiden los Lineamientos para el Ejercicio, Control y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos Destinados a las Entidades Federativas y 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro, previamente aprobado por su Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Se autoriza la publicación de los Lineamientos para el Ejercicio, Control y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos Destinados a las Entidades Federativas y 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro.

TERCERO. Dese cuenta del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tarímbaro (COMAPAT), por conducto del Director General.

CUARTO. Se ordena al Secretario del Ayuntamiento registrar el presente Acuerdo bajo el Número SO-139/2022, para los efectos legales que procedan.

Al término de la lectura del proyecto de acuerdo, **el Presidente manifiesta:** Le solicito a quienes estén a favor se sirvan manifestarlo levantando la mano. Al contabilizar las manos levantadas se advierte que el Acuerdo SO-139/2022 es aprobado por unanimidad.

.....
.....
.....

Décimo Primer Punto del orden del día, se procede con la clausura de la sesión ordinaria. En ese orden, siendo las 14:30 horas del día 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, se declaran formalmente concluidos los trabajos correspondientes a la presente Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán. Se levanta para constancia la presente acta, firmando de conformidad los que intervinieron en ella y quisieron hacerlo. Doy fe.

Bladimir Alejandro González Gutiérrez, Presidente Municipal.-

Oliva Casimiro Huerta, Síndica Municipal.- Antonio Reyes Telles Regidor.- Monseril Viridiana Ortiz Duarte, Regidora.- Luis Enrique Silva Hernández, Regidor.- Elisa Mora Izquierdo, Regidora.- Daniel Galileo Chávez Esquivias, Regidor.- Mireya Milán Duran, Regidora.- Morelos Xicoténcatl García Fernández Regidor.- Lorenza Calderón García, Regidora.- Marcos Giovanni Espinoza Monzón, Regidor.- Luis Martín Bazán Acosta, Regidor.- Miguel Ángel Pompa Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento interno del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, mediante el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento del mismo, para el debido desempeño de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y el Acuerdo mediante el cual se crea el Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tarímbaro, Michoacán.

En lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los instrumentos jurídicos a los que expresamente se haga la remisión.

Artículo 2.- El ente público municipal descentralizado denominado «Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tarímbaro, Michoacán», cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo fin es operar, administrar, mantener, conservar, rehabilitar, ampliar y mejorar los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, en congruencia con el Plan Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en cuya formulación habrá de participar de manera conjunta con la Comisión Nacional del Agua, el Ayuntamiento y los usuarios del servicio a su cargo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.-** Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- II. **COMAPAT.-** El Comité de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento del Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- III. **Consejo Consultivo Municipal.-** Es el Órgano Colegiado constituido a petición del Organismo, que podrá aportar estudios, proyectos y constituirse en órgano de opinión;
- IV. **Decreto de Creación.-** El Decreto de Creación del Comité

de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tarímbaro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 5 cinco de agosto del año 1999 mil novecientos noventa y nueve;

- V. **La Junta de Gobierno.-** El Órgano Máximo de Gobierno del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- VI. **Ley.-** La Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Licitante.-** La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación con la finalidad de obtener la adjudicación de contrato para ejecutar obra pública o servicios relacionados con las mismas;
- VIII. **Reglamento.-** El Reglamento Interior del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tarímbaro, Michoacán; y,
- IX. **Unidades Administrativas.-** Las áreas en las que deberá estar estructurado el COMAPAT para el buen desarrollo de sus actividades. Cada Unidad Administrativa tendrá funciones específicas y contará con el personal y los recursos para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 4.- El COMAPAT, para el debido ejercicio de sus atribuciones podrá coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

TÍTULO SEGUNDO

FINES, ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y CONTROL

CAPÍTULO I

DE LOS FINES DEL COMAPAT

Artículo 5.- El COMAPAT enmarca sus acciones dentro del Plan Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no tiene carácter lucrativo, siendo su principal objetivo el servicio social colectivo en beneficio de la ciudadanía del Municipio de Tarímbaro, además de la siguiente:

- I. Establecer y ejecutar los proyectos, planes y programas necesarios para la operación, rehabilitación, organización, administración y mejoramiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

Artículo 6.- Son atribuciones del COMAPAT las siguientes:

- I. Fijar las políticas de orden técnico y administrativo referentes a los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento del Municipio;
- II. Normal y supervisar técnicamente la construcción de las

- líneas de conducción, redes de distribución y red de atarjeas de los sistemas de agua potable alcantarillado y saneamiento en el Municipio;
- III. Determinar los usos de agua potable para consumo doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra índole y crear las formas de control correspondientes;
- IV. Establecer los criterios de consumos de agua en función de la actividad en la que se utiliza el agua para definir el grado de eficiencia o ineficiencia en su uso y en su caso, la aplicación de sanciones;
- V. Promover la investigación científica y de mercado para desarrollar y obtener tecnologías que entiendan hacia la eficiencia y ahorro del agua en sus diferentes usos;
- VI. Verificar la eficacia y correcta prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento;
- VII. Controlar y mantener actualizados los planes de operación y mejoramiento de los sistemas de agua potable alcantarillado y saneamiento del Municipio;
- VIII. Verificar los consumos de agua en sus distintos usos para su pago, conforme a las tarifas oficiales establecidas;
- IX. Por los conductos legales establecidos, promover ante la Federación, el Estado, el Municipio e instituciones oficiales o particulares, la participación necesaria para la realización de obras de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales;
- X. Realizar estudios y proyectos técnicos que permitan el conocimiento real de los recursos hidrológicos en el Municipio;
- XI. Actualizar los estudios y proyectos técnicos necesarios para prever los desarrollos futuros del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XII. Llevar inventario de los centros de población del Municipio con datos de los servicios con que se cuentan;
- XIII. Establecer el catastro y control de usuarios que reciban los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento;
- XIV. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XV. Propiciar la integración e incremento de su patrimonio, así como su autosuficiencia económica;
- XVI. Construir obras para el uso y disposición final del agua servidas y residuales;
- XVII. Convenir con los propietarios a poseedores, la ocupación temporal de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XVIII. Solicitar al Ayuntamiento de Tarímbaro promueva ante el Gobierno del Estado, la expropiación parcial o total de bienes de propiedad particular que se requieran para la prestación de los servicios, en los términos de la Ley de Expropiación;
- XIX. Estudiar e instrumental en centros de enseñanza, educación básica media y superior, la cultura del cuidado del agua, tendiente al cambio de hábitos en su uso;
- XX. Coordinar las acciones necesarias para el manejo integral de los servicios, el cual busque construir infraestructura para separar y aprovechar las aguas pluviales de las residuales, promover el reúso y reutilización de las residuales, así como el intercambio de aguas claras por aquellas que cuando se requiera de tal calidad y demás acciones para la mejor administración de aguas asignadas al comité municipal y un desarrollo sustentable del recurso;
- XXI. Promover la integración y participación de grupos organizados que quieran coadyuvar en la prestación del agua, participación que se formalizará mediante convenios, para el desarrollo de campañas de difusión y para coadyuvar con el COMAPAT en la vigilancia para que esté proceda en la aplicación de las medidas de apremio y sanciones a los usuarios que no cumplan con las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- XXII. Destinar un porcentaje anual de sus ingresos y los que obtengan de los tres niveles de Gobierno y de los sectores social y privado, para programas de control y pérdidas y fugas de agua, que le permitan avanzar en la reposición de redes que ha llegado al término de su vida útil;
- XXIII. Promover la participación de los tres niveles de Gobierno y de los sectores social y privado para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- XXIV. Destinar los productos derivados de la aplicación de sanciones económicas; al desarrollo de programas de promoción, de investigación, de tecnologías y de mercados, la difusión de una cultura del agua en los centros de enseñanza básica, media y superior, la participación de grupos organizados y en programas de educación y capacitación personal; y,
- XXV. Las demás que le permitan al COMAPAT buscar atender el desarrollo de las poblaciones del Municipio y aprovechamiento sustentable del recurso hidráulico, así como las que confieran las leyes vigentes para los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL COMAPAT

Artículo 7.- El patrimonio del COMAPAT se integra con los siguientes recursos:

- I. Los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento que le sean entregados por el Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán por otras autoridades e instituciones, así como

los que el propio COMAPAT constituya;

- II. Las aportaciones y subsidios que recibe el propio Municipio, del Gobierno del Estado o de la Federación;
- III. Las donaciones que le hagan las personas físicas o morales;
- IV. Los empréstitos que obtenga;
- V. Los cobros que realicen por venta de agua potable en bloque;
- VI. Los ingresos que obtengan derivados de la prestación de los servicios de Agua potable alcantarillado y saneamiento; y,
- VII. Los demás medios que le autorice la Junta de Gobierno y que pueda obtener con motivo o como resultado de su actividad y los frutos o productos de su patrimonio.

Artículo 8.- Los bienes que constituyan el patrimonio del COMAPAT, afectos a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tarímbaro, solo podrán gravarse con la anuencia expresa de la Junta de Gobierno cuando el inicio de éste así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo.

Artículo 9.- Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, considerados como propios del COMAPAT, así como para la desincorporación y venta de los mismos se requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno, una vez obtenida la autorización señalada, el COMAPAT podrá efectuar venta de bienes de que se trate conforme a la normatividad existente en este orden.

Artículo 10.- El COMAPAT contara con un sistema de contabilidad interna en el cual deberá llevar el control actualizado que contendrá:

- I. La descripción y cantidades de los bienes muebles e inmuebles que conformen su patrimonio, fecha y forma de su adquisición; y,
- II. Su movimiento y destino.

Lo anterior, independientemente de contar con un libro físico que contenga el inventario debidamente autorizado y actualizado.

Artículo 11.- El COMAPAT deberá elaborar su programa anual de trabajo, sus presupuestos de operación y de inversiones anuales calendarizadas, que serán sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, la cual podrá modificarlos de ser necesario.

Artículo 12.- Los programas y presupuestos necesarios, así como el inventario patrimonial del COMAPAT, deberán ser prestados a la Junta de Gobierno para su aprobación en un plazo de 60 días anteriores al ejercicio siguiente.

Artículo 13.- Los remanentes del COMAPAT, se destinarán en la proporción que aprueba la Junta de Gobierno a incrementar sus actividades, al mejoramiento del servicio y el crecimiento del mismo.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 14.- El COMAPAT, estará sujeto a control y vigilancia de su Junta de Gobierno, así como de su Comisario.

Artículo 15.- La contabilidad del sistema se llevará mediante los procedimientos que se determinen en el área administrativa, de conformidad a lo establecido en las leyes y reglamentos en la materia.

TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA GENERAL

Artículo 16.- El COMAPAT para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. El Consejo Consultivo Municipal;
- IV. El Comisario; y,
- V. El Personal Técnico y Administrativo que se requiera para su funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 17.- La Junta de Gobierno será la autoridad máxima del COMAPAT, y se integra con:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Regidor Coordinador de la Comisión de Salud;
- III. Un secretario, el Director General del Comité Municipal fungirá como Secretario de la Junta de Gobierno;
- IV. Vocales, su número será de 6 como mínimo, entre los que deberá nombrarse un representante por cada uno de los sectores industrial, comercial y de servicios, educativo, salud y asistencia social, que acrediten representatividad del sector al que pertenecen y sean designados por el Ayuntamiento, quienes tendrán el carácter de vocales y contarán con voz y voto, quedan excluidos de poder ocupar estos cargos los dirigentes y representantes de partidos políticos o líder de asociación civil, siendo requisito indispensable para ser miembro ser usuario activo de los servicios que presta el COMAPAT y estar al corriente en el pago de sus derechos; y,
- V. El Comisario del COMAPAT asistirá a las sesiones de la junta de Gobierno con voz, pero sin voto, debiendo firmar

las actas que se levanten en cada caso.

Artículo 18.- Por cada Vocal propietario de la Junta de Gobierno se nombrará un suplente. Los suplentes entrarán en funciones por falta permanente de los representantes propietarios, previa aprobación de la Junta de Gobierno ante cuya máxima autoridad se tomará la protesta de Ley, levantándose el acta respectiva.

Artículo 19.- El Presidente, el Regidor y los Vocales durarán tres años en sus cargos, estos representantes podrán ser reelectos siempre que mantengan la representatividad por la que fueron designados y seguirán en funciones hasta que las personas que deban sustituirlos sean designadas.

Artículo 20.- No podrán formar parte de la Junta de Gobierno funcionarios o empleados del COMAPAT, salvo el Director General.

Artículo 21.- El Director General del COMAPAT fungirá como Secretario de la Junta de Gobierno, a cuyas sesiones asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno podrá invitar y autorizar la asistencia a sus sesiones a representantes de las dependencias y entidades de los tres niveles de Gobierno, así como a miembros del Consejo Consultivo Municipal, los que participarán con voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno podrá asesorarse cuando lo estime conveniente e las autoridades, organismos y personas que considere pertinentes.

Artículo 23.- La Junta de Gobierno funcionará de la manera siguiente:

- I. Celebrará sesiones ordinarias por lo menos trimestralmente y extraordinarias cuando así se requiera;
- II. El Presidente convocará a las sesiones con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y para el caso de las extraordinarias lo hará con dos días de antelación;
- III. Los integrantes de la Junta podrá proponer temas adicionales a tratar en asuntos generales con al menos 48 horas previas a la sesión;
- IV. Las sesiones serán válidas con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- V. De toda sesión se elaborará el acta correspondiente: a. El acta de la sesión ordinaria será leída en la reunión siguiente, y una vez aprobada por la Junta se firmará por los integrantes que hubieren asistido a la sesión correspondiente. La falta de firma de alguno de los integrantes no afectará la validez de los acuerdos; b. En las sesiones extraordinarias y atendiendo a la urgencia del caso, podrá elaborarse, aprobarse y firmarse en la misma sesión;

VI. Al inicio de cada administración municipal el Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación de la Junta de Gobierno a la que concurrirán los integrantes designados, tomándoles la protesta de Ley; y,

VII. Los nuevos integrantes de la Junta de Gobierno protestarán cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normas que rigen al COMAPAT.

Artículo 24.- Las Facultades de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- I. Nombrar y remover al Director General, por el voto de la mitad más uno de sus integrantes;
- II. Establecer estrategias, políticas, programas y acciones que favorezcan el desarrollo de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, su reúso y manejo de lodos en todo el Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- III. Establecer políticas encaminadas al cumplimiento de las obligaciones y disposiciones fiscales;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las cuotas, tarifas y derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley, para su debida integración a la Ley de Ingresos misma que se enviará por parte del Ayuntamiento al Congreso del Estado para su aprobación y publicación;
- V. Aprobar las modificaciones al Reglamento interior y de Servicios del COMAPAT;
- VI. Aprobar los proyectos, planes y programas de trabajo y los presupuestos del COMAPAT;
- VII. Aprobar el Proyecto Estratégico de Desarrollo del COMAPAT;
- VIII. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos y sus modificaciones presentado por el Director General;
- IX. Aprobar los informes que presente el Director General en cada sesión ordinaria, sobre las labores realizadas, programas administrativos y técnicos, programas de obras y erogaciones;
- X. Conocer y aprobar el inventario general de bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del COMAPAT, aprobando las altas y bajas correspondientes para mantener actualizada dicha información;
- XI. Conocer y aprobar las cuentas públicas trimestrales y la anual, además de los estados financieros y los balances presupuestales, así como los informes generales o especiales que presente el Director; y,
- XII. La demás que tengan como objetivo el cumplimiento de

los fines, objetivos y atribuciones a que se refiere el presente reglamento y las que les otorguen los ordenamientos demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 25.- Todas las sesiones de la Junta de Gobierno se harán constar en actas impresas debidamente numeradas y foliadas o en un libro especial, las cuales deberán estar debidamente firmadas por quienes en ellas intervinieron.

Artículo 26.- Las facultades del Presidente de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en los plazos señalados en el presente Reglamento;
- III. Presentar la orden del día de las sesiones a la Junta de Gobierno y vigilar la existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones, contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- IV. Notificar a la Junta de Gobierno sobre las ausencias de los miembros titulares de la misma y la incorporación de los suplentes que hubieren sido designados, a quienes les tomará la protesta señalada en el precepto reglamento; y,
- V. Las demás que le confieran las diversas disposiciones legales.

Artículo 27.- Son facultades del Secretario de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Proponer al Presidente la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar las actas respectivas en las sesiones de la Junta de Gobierno, así como las minutas de los acuerdos tomados;
- IV. Expedir certificaciones de documentos que obren en los archivos del COMAPAT y las certificaciones de los actos de la Junta de Gobierno; y,
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento o la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- Son facultades de los Vocales las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Participar en las discusiones y en las decisiones que se tomen en la Junta de Gobierno;
- III. Formar parte de las comisiones que se integren; y,
- IV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL

Artículo 29.- El Consejo Consultivo Municipal es un órgano colegiado de apoyo, consulta y auxilio para la realización de los objetivos del COMAPAT, se integrará por los representantes de las principales organizaciones del sector público, social y privado que sean usuarios activos de los servicios que presta el COMAPAT, previo convenio de participación que se formalice a través de la Junta de Gobierno.

Tendrá por objeto hacer participe a los usuarios en las funciones del COMAPAT haciendo las recomendaciones u observaciones respecto de los servicios públicos municipales que presta el COMAPAT, que consideren necesarias ante la Junta de Gobierno.

Se integrará por un máximo de 6 miembros honoríficos dentro de los cuales se designará un Presidente, un Secretario y hasta 4 Vocales, quienes sesionarán por lo menos una vez al año o cuando o cuando se lo solicite el COMAPAT, sus sesiones tendrán validez con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 30.- Para la integración del Consejo Consultivo el COMAPAT seleccionará de entre las entidades señaladas en el artículo anterior, aquellas que puedan contribuir al mejor conocimiento de los programas asociados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de agua residual y su reutilización, así como de lo relativo a la explotación, uso o aprovechamiento eficiente y racional del agua para uso público urbano en el Municipio de Tarímbaro y la preservación del entorno natural a través del aprovechamiento racional de las fuentes de abastecimiento.

Artículo 31.- El Director General hará la invitación por escrito a las entidades señaladas en el artículo anterior, para que propongan a personas que, cumpliendo con el perfil señalado en el mismo artículo anterior, puedan participar en la integración del Consejo Consultivo Municipal en los términos y condiciones que establecen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 32.- Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal durarán en funciones hasta en tanto la persona moral que los haya propuesto los sustituya.

Artículo 33.- Los acuerdos que se tomen por el Consejo Consultivo en materia de su objeto tendrán carácter de recomendaciones, que serán presentadas a través de su Presidente al COMAPAT.

Artículo 34.- El Consejo designará de entre sus miembros, por mayoría de votos a aquel que junto con el Presidente representará al Consejo Consultivo Municipal en la Junta de Gobierno, preferentemente que se haya destacado por su experiencia, participación, aportaciones en investigación o cualquier otra actividad, y pueda aportar ideas o enriquecer las actividades del COMAPAT.

Artículo 35.- No podrán formar parte del Consejo Consultivo Municipal los servidores públicos del COMAPAT, ni representantes de partidos políticos.

Artículo 36.- El Secretario del Consejo Consultivo Municipal

suplirá las ausencias temporales del Presidente de dicho Consejo.

Artículo 37.- En caso de ausencia permanente de algún miembro, el Consejo Consultivo Municipal lo informará al Director General.

Artículo 38.- El Presidente, el Secretario y quien hubiere sido designado para representar al Consejo Consultivo en la Junta de Gobierno durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para ejercer dichos cargos en el periodo inmediato siguiente.

Artículo 39.- El Consejo Consultivo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar acerca de los planes y programas del COMAPAT ante los usuarios;
- II. Hacer recomendaciones al COMAPAT, sobre la posible solución a problemas de abasto, desalojo, desperdicio y tratamiento de aguas, incluyendo las de mejora en la relación usuario-COMAPAT, sobre cultura de pago, sobre cuidado del agua o cualquier otro aspecto que permita avanzar en la mejora de la prestación de los servicios;
- III. Establecer relaciones de coordinación entre el COMAPAT y la sociedad y ser referente técnico de los programas y acciones de dicho COMAPAT; y,
- IV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DEL COMISARIO

Artículo 40.- El Comisario será designado por el Ayuntamiento. El Comisario durará en funciones el período de la Administración Municipal y seguirá en funciones hasta que la persona que deba sustituirlo se presente a tomar posesión de su puesto, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta administración de los recursos del Comité Municipal, así como que la Dirección General y sus Unidades Técnicas y Administrativas adscritas, comprueben las operaciones efectuadas y el apego de éstas a la normatividad vigente y los presupuestos aprobados;
- II. Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si se considera conveniente, para ello podrá auxiliarse del personal técnico que requiera con cargo al COMAPAT, con aprobación de la Junta de Gobierno;
- III. Practicar la supervisión de las instalaciones, equipos y obras de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- IV. Rendir anualmente en sesión Ordinaria a la Junta de Gobierno, un informe evaluativo sobre los estados financieros e informes rendidos por el Director General;
- V. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta de

Gobierno;

- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y bienes inherentes; y;
- VII. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del COMAPAT.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 41.- El Director General del COMAPAT, como el ejecutor de la Junta de Gobierno, dependerá directamente de ésta y, para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Subdirección General;
- II. La Subdirección Administrativa;
- III. La Subdirección Operativa;
- IV. La Subdirección de Producción y distribución;
- V. Departamento de Recursos Humanos y Materiales;
- VI. Departamento de Distribución y Alcantarillado;
- VII. Departamento de Cultura del Agua;
- VIII. Departamento de Contabilidad e Informática;
- IX. Departamento de Módulos;
- X. Departamento de Potabilización y mantenimiento;
- XI. Departamento de Almacén y Patrimonio;
- XII. Departamento de Cobranza;
- XIII. Departamento de Recaudación;
- XIV. Departamento de Proyectos, construcción y bacheo;
- XV. Departamento Jurídico.

Artículo 42.- Las Unidades Administrativas y/o departamentos anteriores contarán con personal administrativo y/o técnico capacitado para el desempeño de sus actividades.

Artículo 43.- El Director General tendrá a su cargo la Dirección General y la administración de las finanzas del COMAPAT con las facultades siguientes:

- I. Dirigir la prestación de los servicios públicos a cargo del COMAPAT establecidos en la Ley con apoyo de las Unidades Administrativas de su adscripción, en la ciudad de Tarímbaro y las zonas rurales del Municipio;
- II. Representar al COMAPAT ante toda clase de autoridades

- judiciales y administrativas, pudiendo delegar, bajo su responsabilidad, esa representación;
- III. Realizar en coordinación con el personal a su cargo, el Proyecto Estratégico de Desarrollo del COMAPAT y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- IV. Analizar los informes de avances y resultados de los programas de cada unidad administrativa;
- V. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el debido cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas, y otorgar mandatos a funcionarios y profesionistas que sean necesarios para el despacho de asuntos del COMAPAT;
- VI. Realizar los estudios necesarios y presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Proyecto de cuotas, tarifas y derechos a aplicar por la prestación de los servicios que otorga el Comité;
- VII. Resolver sobre las sanciones aplicables por las infracciones cometidas por los usuarios, con base en las actas levantadas por el personal del COMAPAT y con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Integrar y revisar el plan anual de obra e inversión y sus modificaciones que le presenten las unidades administrativas de su adscripción y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- IX. Elaborar los presupuestos anuales de apertura y cierre de ingresos y egresos del COMAPAT y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- X. Autorizar y coordinar las convocatorias de los concursos para adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Autorizar las convocatorias de los concursos para la adjudicación de obra pública a través de licitaciones en las modalidades que determinen las Leyes Federales, estatales y municipales y emitir los fallos de las licitaciones;
- XII. Autorizar las adjudicaciones directas de obra conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Solicitar a la Junta de Gobierno subastar los activos obsoletos del COMAPAT y emitir los fallos correspondientes;
- XIV. Concertar convenios con los particulares o entidades públicas en tratándose de afectaciones temporales o definitivas por la ejecución de obras públicas;
- XV. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe, que incluya lo previsto en Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. Informar a la Junta de Gobierno, respecto a las labores realizadas, programas administrativos y técnicos, programas de obra, ingresos y erogaciones, en cada sesión ordinaria;
- XVII. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno, elaborar las Actas de Reunión y las minutas de los acuerdos tomados, recabando la firma del Presidente y demás integrantes de la máxima autoridad del COMAPAT;
- XVIII. Nombrar y remover al personal del COMAPAT, ordenando a la Subdirección Administrativa los movimientos administrativos correspondientes;
- XIX. Recaudar los derechos por la prestación de los servicios que presta el COMAPAT, de conformidad con los registros y cuotas previstos por la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- XX. Verificar que periódicamente se notifique a los usuarios del COMAPAT los adeudos registrados en el sistema;
- XXI. Revisar y someter a aprobación de la Junta de Gobierno los manuales de procedimientos, códigos de ética y de conducta y demás instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento interno, la evaluación de las unidades administrativas y el cumplimiento de los objetivos internos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXII. Revisar y someter a aprobación de la Junta de Gobierno los manuales de especificaciones técnicas que elaboren las Subdirecciones y Unidades a su cargo y las modificaciones que se realicen a los mismos;
- XXIII. Formar parte de las Comisiones y Comités que, conforme a este Reglamento, la Junta de Gobierno le encomiende y cumplir con las funciones respectivas;
- XXIV. Resolver los recursos que se interpongan en contra del COMAPAT o de sus funcionarios en los términos de las disposiciones legales;
- XXV. Definir los términos bajo los cuales se integre el Padrón de proveedores y contratistas;
- XXVI. Ordenar el pago de los impuestos que le corresponda pagar al COMAPAT, así como el pago de derechos ante la Comisión Nacional del Agua;
- XXVII. Determinar las liquidaciones de créditos fiscales, así como exigir el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en las disposiciones fiscales aplicables;
- XXVIII. Certificar los documentos que existan en los archivos y en los sistemas informáticos del COMAPAT;
- XXIX. Dictaminar las factibilidades de incorporación de nuevos fraccionamientos, subdivisión y fusión de predios y determinar el importe de los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de

Tarímbaro, Michoacán, vigente; y,

- XXX. Las demás que expresamente se le confieran en la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, el Decreto de Creación del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Tarímbaro, Michoacán, el presente Reglamento, el Reglamento de Servicios y Operatividad y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL

Artículo 44.- La Subdirección General tendrá las facultades siguientes:

- I. Verificar que la contratación de los Servicios Públicos Municipales que presta el COMAPAT se realicen cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicios y Operatividad del COMAPAT, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos Vigente en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán.
- II. Realizar Convenios de pagos parciales respecto de adeudos que registren los usuarios;
- III. Apoyar, coordinar y supervisar las actividades de los diferentes departamentos que integra el organigrama del COMAPAT;
- IV. Asegurar la integridad y custodia de la información generada por el sistema;
- V. Proponer al Director General las técnicas y estrategias para asegurar el crecimiento homogéneo del personal que integran las áreas de operación y administración del COMAPAT;
- VI. Presentar al Director General los informes de resultados y avances en programas departamentales que les sean requeridos;
- VII. Desarrollar y mantener estándares de gestión y eficiencia;
- VIII. Elaborar el Informe de Actividades trimestral y anual para su presentación a la Junta de Gobierno;
- IX. Promover el desarrollo tecnológico de equipos y herramientas para simplificar la operación del COMAPAT;
- X. Elaborar el manual de especificaciones técnicas y de procedimientos de la Subdirección y de las unidades administrativas a su cargo y presentarlas al Director General para su aprobación; y,
- XI. Las demás que le sean asignadas por este Reglamento, por el Director General, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 45.- La Subdirección Administrativa contará con las

siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo los procedimientos necesarios para el manejo adecuado de las finanzas del COMAPAT;
- II. Realizar la facturación de los ingresos del COMAPAT;
- III. Elaborar los informes financieros solicitados por la Dirección General;
- IV. Elaborar sistemas de control sobre el efectivo que ingrese al COMAPAT;
- V. Ejecutar las políticas y procedimientos encaminados al cumplimiento de las disposiciones fiscales, pago de impuestos y derechos;
- VI. Llevar a cabo los procedimientos y políticas de pago a proveedores;
- VII. Llevar a cabo los procedimientos administrativos para el pago de la nómina del personal que labora en el COMAPAT;
- VIII. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos y las estimaciones de ingresos del COMAPAT y someterlo a la consideración del Director General para su aprobación por la Junta de Gobierno;
- IX. Elaborar los informes trimestrales y anual y presentarlos al Director General para su presentación y aprobación por la Junta de Gobierno y al Ayuntamiento con la finalidad de que sean remitidos a los Órganos de Fiscalización correspondientes;
- X. Rendir trimestralmente, a la Dirección General un informe del estado financiero del COMAPAT;
- XI. Mantener actualizado del sistema contable respecto del inventario de bienes muebles e inmuebles del COMAPAT y las modificaciones que sufra y proporcionar dicha información con su auxiliar a la Dirección General, cuando le sea requerido;
- XII. Coordinar la aplicación de la normatividad fiscal y de instituciones de seguridad social que competa al COMAPAT y a sus trabajadores;
- XIII. Elaborar el manual de especificaciones técnicas y de procedimientos de la subdirección y de las unidades administrativas a su cargo y presentarlas al Director General para su aprobación;
- XIV. Ejecutar las altas, bajas y cambios del personal del COMAPAT que el Director General le indique;
- XV. Realizar diariamente el reporte simplificado de movimientos contables;
- XVI. Llevar a cabo las conciliaciones bancarias mensuales y entregarlas el último día de cada mes al Director General;
- XVII. Presentar al Director General los estados de cuenta de las

cuentas bancarias del COMAPAT el primer día hábil de cada mes; y,

XVIII. Las demás que le sean asignadas por este Reglamento, por el Director General, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA

Artículo 46.- La Subdirección Operativa contara con las siguientes facultades:

- I. Elaborar el manual de operación que contenga las disposiciones administrativas, procedimientos y especificaciones técnicas generales y particulares y normas de construcción necesarias que establezcan los requisitos para que el COMAPAT otorgue factibilidad de servicios a fraccionamientos y proyectos en general, de conformidad a la normatividad aplicable;
- II. Elaborar el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento para desarrollos habitacionales y de servicio, incluyéndose volúmenes a ocupar y costos a pagar por derechos, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Tarimbaro, Michoacán, vigente;
- III. Elaborar los números generadores y catálogos de conceptos de cada obra incluida en el Programa Operativo Anual de Obra del COMAPAT;
- IV. Elaborar las disposiciones técnicas a través de las cuales se especifique los diámetros correspondientes a las tomas domiciliarias y descargas sanitaria, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y rehabilitación de los equipos y redes, a efecto de garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio;
- VI. Realizar el análisis de los catálogo de conceptos de obra propuestos por los contratistas en cada una de las obras a realizar con la finalidad de determinar la mejor opción siempre cuidando los intereses y el buen funcionamiento del COMAPAT;
- VII. Realizar gestiones y dar seguimiento a los programas federalizados y los procesos de planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación, ejecución y control necesarios que se deriven de dichos programas;
- VIII. Coordinar todas las acciones relativas a las licitaciones de obras públicas;
- IX. Supervisar por sí o a través de terceros la ejecución de las obras contratadas o ejecutadas por administración directa, de acuerdo con los proyectos ejecutivos, así como llevar a cabo el control de las mismas y su recepción;
- X. Vigilar que la calidad de materiales utilizados en las

construcciones cumpla con la normatividad vigente, las especificaciones técnicas, normas de construcción, manuales de operación y garantías de calidad requeridas por el COMAPAT;

- XI. Elaborar de manera completa los expedientes técnicos de cada obra independientemente de la modalidad de su ejecución;
- XII. Resguardar de manera física y digital en el departamento a su cargo los expedientes técnicos de las obras realizadas por el COMAPAT;
- XIII. Verificar que al término de una obra pública la misma se entregue oportunamente a la unidad que deba operar, asimismo, entregará los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondiente;
- XIV. Gestionar ante las autoridades respectivas, los permisos y licencias necesarias para llevar a cabo los trabajos inherentes a la Subdirección;
- XV. Atender solicitudes de información y documentación que le requieran las instancias administrativas y jurisdiccionales relacionadas con la subdirección operativa;
- XVI. Coadyuvar en la realización de gestiones y dar seguimiento al desarrollo de los diferentes programas que el COMAPAT ejecute por cuenta propia o por convenio;
- XVII. Realizar los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua y demás instancias administrativas requeridas para obtener los permisos de perforación que requiera el COMAPAT;
- XVIII. Dar seguimiento a los trámites ante la Comisión Nacional de Agua hasta obtener los títulos de concesión necesarios a nombre del COMAPAT;
- XIX. Vigilar que el departamento de Potabilización y Mantenimiento realice el trámite y de seguimiento a la solicitud y actualización de los permisos de descargas de aguas residuales que requiera el COMAPAT;
- XX. Mantener actualizado el inventario de concesiones y permisos de descarga del COMAPAT; y,
- XXI. Las demás que le sean asignadas por este Reglamento, por el Director General, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 47.- La Subdirección de Producción y Distribución contara con las siguientes facultades:

- I. Buscar nuevas alternativas de abastecimiento para preservar los mantos acuíferos explotados;

- II. Operar la red de distribución para brindar un suministro de agua, de acuerdo a los volúmenes disponibles;
- III. Realizar y ejecutar los programas necesarios a efecto de lograr la recuperación de los volúmenes de agua perdidos;
- IV. Elaborar y aplicar el catálogo sobre las medidas que deban tomar los usuarios para optimizar el rendimiento del agua;
- V. Efectuar revisiones permanentes a la red de alcantarillado sanitario y pluvial, a efecto de detectar las zonas de alto riesgo, e implementar las medidas de seguridad requeridas;
- VI. Elaborar y ejecutar los programas de ahorro de energía eléctrica y recuperación de pérdidas de agua;
- VII. Programar y ejecutar programas y actividades encaminadas a la reparación y mantenimiento de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, propiedad del COMAPAT e incentivar la eficiencia en la prestación de los servicios, procurando no afectar el interés ciudadano, tomando las medidas de seguridad necesarias;
- VIII. Atender, dar seguimiento y concluir los reportes de usuarios, referentes al funcionamiento de los servicios prestados por el COMAPAT;
- IX. Colaborar en la elaboración del catálogo de especificaciones técnicas, basado en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Manuales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua, que establezca las características de las instalaciones de agua potable y alcantarillado de todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como uso la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o para cualquier otro uso similar;
- X. Proveer el abastecimiento oportuno de agua y satisfacer la demanda de la población;
- XI. Proveer la recolección de las aguas residuales mediante la red de alcantarillado sanitario y pluvial; y,
- XII. Las demás que le sean asignadas por este Reglamento, por el Director General, y demás disposiciones aplicables.
- IV. Adquisición, control y distribución de materiales de papelería, plomería y demás insumos necesarios para la operatividad del COMAPAT, previa autorización del Director General;
- V. Elaborar los procedimientos de control necesarias para la distribución y suministro de los materiales de papelería, plomería y de demás insumos adquiridos para la realización de las actividades que a cada área le compete;
- VI. Elaborar las bitácoras del combustible utilizado por el COMAPAT para la realización de sus actividades y fines;
- VII. Control y actualización del padrón de proveedores;
- VIII. Actualización y custodia de expedientes de personal activo a cargo del COMAPAT;
- IX. Realizar las acciones necesarias a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes dentro de las instalaciones del COMAPAT, así gestionar el mantenimiento necesario a las instalaciones;
- X. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones relativas a éste Reglamento y demás disposiciones legales vigentes que rijan las condiciones laborales,
- XI. Elaborar y mantener actualizadas las bitácoras físicas y electrónicas de los materiales de papelería, plomería y demás insumos a su cargo;
- XII. Realizar la entrega de uniformes al personal operativo, previa firma de recibido por parte de cada trabajador; y,
- XIII. Las demás que le sean asignadas por este Reglamento, por el Director General, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Artículo 48.- El Departamento de Recursos Humanos y Materiales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Control de asistencia de entrada y salida del personal que labora en el COMAPAT;
- II. Asignación de periodos vacacionales del personal previa autorización del Director General;
- III. Recepción y trámite correspondiente de incapacidades médicas del personal;

CAPÍTULO XI

DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ALCANTARILLADO

Artículo 49.- El Departamento de Distribución y Alcantarillado contara con las siguientes facultades:

- I. Revisión diaria del sistema comercial para procesar y atender las reducciones o cortes de los servicios y reconexiones;
- II. Control y atención a reconexiones ilegales, fugas, desperdicio de agua, ordenes ilegales de reconexión;
- III. Distribuir por sectores y rutas las notificaciones de cartera vencida, así como procesar en el sistema dichas notificaciones para que el sistema genere las ordenes de reducción o cortes de los servicios por falta de pago;
- IV. Atención personal a usuarios que acudan a reportar reconexiones no realizadas, reducciones o cortes por error o cualquier asunto relacionado con los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario que presta el

- COMAPAT; y,
- V. Las demás que le sean asignadas por este Reglamento, por el Director General, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII

DEPARTAMENTO DE CULTURA DEL AGUA

Artículo 50.- Las facultades del Departamento de Cultura del Agua son las siguientes:

- I. Promover programas para fomentar el uso racional del agua potable y la cultura del agua en general, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental, uso eficiente, necesidades y ventajas del tratamiento y reúso de las aguas residuales, la conservación del agua y su entorno;
- II. Incentivar a la ciudadanía sobre la importancia del pago puntual por la prestación de los servicios públicos municipales que presta el COMAPAT;
- III. Coordinar el diseño de estrategias y políticas de difusión y manejo mediático, la difusión de la información del COMAPAT a través de los medios más adecuados y el monitoreo de la información que sobre el COMAPAT se difunda en los medios masivos de comunicación; y,
- IV. Las demás que le sean asignadas por este Reglamento, el Reglamento de Servicios y Operatividad del COMAPAT, por el Director General, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD E INFORMÁTICA

Artículo 51.- Las facultades del Departamento de Contabilidad e Informática son las siguientes:

- I. Registro de ingresos y egresos en el sistema contable del COMAPAT;
- II. Pagos provisionales, declaraciones ante el Servicios de Administración Tributaria;
- III. Trámites para la devolución del Impuesto al Valor Agregado;
- IV. Pago del impuesto del 3% sobre nómina;
- V. Elaboración de las cuentas públicas trimestrales y anual del COMAPAT;
- VI. Pago de derechos ante la Comisión Nacional de Agua;
- VII. Pago de nómina de todo el personal del COMAPAT y pago de liquidaciones de personal;
- VIII. Pago a proveedores en general;
- IX. Reportar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del

Estado de Michoacán de manera trimestral las cifras de recaudación del COMAPAT;

- X. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del COMAPAT;
- XI. Coordinar el desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de cómputo;
- XII. Implementar y apoyar la utilización de los programas de cómputo necesarios para el desarrollo de las funciones de las diferentes áreas administrativas;
- XIII. Mantener la actualización técnica de software y hardware que garantice y facilite la operación y administración del sistema contable, así como supervisar su mantenimiento preventivo y correctivo; y,
- XIV. Las demás que le sean asignadas por este Reglamento, por el Director General, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV

DEPARTAMENTO DE COBRANZA

Artículo 52.- Las facultades del Departamento de Cobranza son las siguientes:

- I. Impresión por sectores de recibos de cobro de prestación de servicios;
- II. Impresión de notificaciones de cobro a usuarios morosos;
- III. Distribución y entrega por sectores de los recibos de cobro de servicios a todos los usuarios de los servicios que presta el COMAPAT;
- IV. Toma de lecturas de medidores;
- V. Revisión de estado y funcionamiento de medidores; y,
- VI. Las demás que le sean asignadas por este Reglamento, por el Director General, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XV

DEPARTAMENTO DE ALMACEN Y PATRIMONIO

Artículo 53.- Las facultades del Departamento de Almacén y Patrimonio son las siguientes:

- I. Llevar el control en base a bitácoras físicas y electrónicas respecto del material existente en el almacén general del COMAPAT;
- II. Verificar y controlar en bitácoras las entradas y salidas de material del almacén;
- III. Coordinar a los operadores de las pipas de agua potable para proveer del vital líquido a los usuarios que por alguna razón no tenga servicio a través de la red de distribución;
- IV. Verificar que se realice el pago correspondiente a cada

- servicio de venta de agua en pipa cuyo pago sin excepción alguna deberá realizarse en las cajas de recaudación del COMAPAT, previo al envío del servicio;
- V. Verificar el uso adecuado de los vehículos, al servicio del COMAPAT, ya sean propios, otorgados en arrendamiento o comodato;
- VI. Mantener actualizado el inventario de vehículos propiedad del COMAPAT;
- VII. Mantener actualizado el registro vehicular y pagos de refrendos vehiculares ante la Tesorería del Estado;
- VIII. Verificar que los vehículos propiedad del COMAPAT, así como los que se tengan en arrendamiento se encuentren en buenas condiciones de uso y conservación; y,
- IX. Las demás que le sean asignadas por este Reglamento, por el Director General, y demás disposiciones aplicables
- c) Uso eficiente de energía;
- d) Instalaciones electromecánicas;
- II. Practicar, a través del personal a su cargo, visitas domiciliarias de inspección, para la toma de muestras, tanto de fuentes de abastecimiento, de la red de distribución de agua potable, así como de las descargas de aguas residuales, para emitir los dictámenes correspondientes en cada caso, sobre la calidad de las aguas;
- III. Gestionar y actualizar ante CONAGUA los permisos de descargas de aguas residuales que requiera el COMAPAT;
- IV. Llevar el control actualizado de los permisos de descargas de aguas residuales del COMAPAT; y,
- V. Las demás que le sean asignadas por este Reglamento, por el Director General, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVI

DEPARTAMENTO DE MÓDULOS

Artículo 54.- Las facultades del Departamento de Módulos son las siguientes:

- I. Coordinar las actividades operativas de las cajas y personal operativo de todos los módulos de cobro del COMAPAT;
- II. Reportes diarios y mensuales de recaudación en los módulos de cobro;
- III. Realizar recorridos diarios a cada uno de los módulos de cobro para cerciorarse del buen funcionamiento de cada uno;
- IV. Contribuir con la Dirección General en la elaboración de propuestas de estrategias de desarrollo y mejora del COMAPAT;
- V. Organizar y coordinar cursos de capacitación al personal de cajas del COMAPAT; y,
- VI. Las demás que le sean asignadas por este Reglamento, por el Director General, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVII

DEPARTAMENTO DE POTABILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 55.- Las facultades del Departamento de Potabilización y Mantenimiento son las siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar programas y actividades encaminadas al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de:
- a) Aguas residuales;
- b) Calidad de agua para uso y consumo humano;

CAPÍTULO XVIII

DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN

Artículo 56.- Las facultades del Departamento de Recaudación son las siguientes:

- I. Realizar los cortes de la recaudación obtenida por concepto de pago de servicios;
- II. Llevar a cabo la facturación de la recaudación obtenida por concepto de pago de los servicios que presta el COMAPAT;
- III. Verificar que todos los cobros por concepto de la prestación de los servicios públicos municipales se realicen en las cajas de recaudación que para tal efecto tiene habilitadas el COMAPAT;
- IV. Mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos municipales que presta el COMAPAT;
- V. Verificar que la medición del consumo en los lugares donde haya medidores se realice de forma correcta y confiable;
- VI. Atención al público respecto de cualquier asunto relacionado con el cobro por concepto de la prestación de servicios;
- VII. Realizar las acciones e implementar programas necesarios para abatir la cartera vencida; y,
- VIII. Las demás que le sean asignadas por este Reglamento, por el Director General, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIX

DEPARTAMENTO DE PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y BACHEO

Artículo 57.- Las facultades del Departamento de Proyectos, Construcción y Bacheo son las siguientes:

- I. Proponer el estudio, diseño y cálculo estructural de los proyectos de rehabilitación y ampliación de redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, en base a las normas de construcción y especificaciones técnicas generales y particulares para cada caso, de las Normas Oficiales Mexicanas, Manuales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua y demás que resulten aplicables;
- II. Participar en la elaboración del Proyecto Estratégico de Desarrollo Institucional;
- III. Elaborar anualmente el Plan de Desarrollo Municipal del COMAPAT, mismo que deberá empatar con el Plan de Desarrollo del Municipio de Tarímbaro y con los planes Estatal y Federal en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Elaborar los Informes de ejecución del plan de desarrollo municipal del COMAPAT, que sean requeridos por el Ayuntamiento;
- V. Desarrollar los proyectos ejecutivos que permitan la mejor prestación de los servicios a cargo del COMAPAT y supervisar los que sean contratados a través de terceros;
- VI. Elaborar los proyectos ejecutivos para la realización de las obras;
- VII. Desarrollar y supervisar la elaboración de proyectos arquitectónicos, proyectos de ingeniería y proyectos ejecutivos que permitan la mejor prestación de los servicios a cargo del COMAPAT;
- VIII. Vigilar y supervisar que las obras ejecutadas por el COMAPAT ya sea contratadas o por administración directa se ajusten a los proyectos ejecutivos base de cada obra; y,
- IX. Las demás que le sean asignadas por este Reglamento, por el Director General, y demás disposiciones aplicables.
- IV. Presentar denuncias y querellas ante la autoridad competente en los casos en que se afecten los intereses o bienes del COMAPAT por la posible comisión de hechos delictuosos;
- V. Presentar, contestar y seguir en todas sus instancias y trámites los juicios o procedimientos administrativos en que sea parte el COMAPAT;
- VI. Elaborar con aprobación del Director General, los proyectos de contestación de las demandas en los juicios de cualquier naturaleza en que el COMAPAT sea parte, con motivo de los actos emitidos en el ejercicio de sus atribuciones; actuar durante la sustanciación de los mismos, rendir pruebas, formular alegatos e interponer los medios de defensa que procedan;
- VII. Tramitar y proponer para aprobación del Director General, en los términos del presente Reglamento, los proyectos de resolución de los recursos interpuestos por los usuarios en contra de los actos emitidos por el COMAPAT en sus Unidades Administrativas conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Representar al Director General y al COMAPAT ante todas las instancias legales y administrativas, con motivo de las quejas o denuncias presentadas ante éstas;
- IX. Ordenar la práctica de notificaciones o actuaciones necesarias para cumplir las órdenes o requerimientos de las autoridades administrativas o jurisdiccionales;
- X. Elaborar a petición del Director General las actas administrativas por actos del interés del COMAPAT;
- XI. En caso de ausencia del Director General, presidir en representación de éste a la celebración de los concursos de obra pública, adquisiciones y servicios que lleve a cabo el COMAPAT;
- XII. Representar al COMAPAT ante la Auditoría Superior de Michoacán;
- XIII. Atender los requerimientos de información realizados por las distintas áreas administrativas y judiciales;
- XIV. Realizar los informes de actividades del COMAPAT que le sean requeridos por la Ley o las Instancias competentes;
- XV. Elaborar las actas de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XVI. Actualización del Reglamento Interior y el de Servicios y Operatividad del COMAPAT y demás ordenamientos legales necesarios para la operatividad adecuada del comité municipal;
- XVII. Coordinar la aplicación de la normatividad relativa a las relaciones laborales entre el COMAPAT y sus trabajadores;
- XVIII. Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los convenios de liquidación del personal, de conformidad con

CAPÍTULO XX DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 58.- El Departamento Jurídico tendrá las facultades siguientes:

- I. Apoyar y asesorar a las Unidades Administrativas del COMAPAT en el desarrollo de sus funciones en los asuntos de carácter jurídico;
- II. Elaborar o analizar los contratos, convenios o cualquier acto jurídico en que intervenga el COMAPAT y aquellos que le soliciten las distintas Unidades Administrativas;
- III. Brindar asesoría jurídica en la organización de los concursos de obra pública y adquisiciones a través de licitación o invitación restringida, así como en los casos de adjudicación directa conforme a la Ley;

el tabulador de salarios y el contrato colectivo vigente;

- XIX. Elaborar las propuestas para la administración de tabuladores salariales del personal de confianza y sindicalizado;
- XX. Elaborar con aprobación del Director General el proyecto de tarifas para el cobro de los Servicios Públicos Municipales que presta el Comité Municipal; y,
- XXI. Las demás que le sean asignadas por el Director General.

CAPÍTULO XXI DE LA COORDINACIÓN DE JUNTAS LOCALES MUNICIPALES

Artículo 59.- Las facultades de la Coordinación de Juntas Locales Municipales son las siguientes:

- I. Otorgar asistencia técnica, administrativa y comercial a las Juntas Locales de Agua Potable que existan en el Municipio de Morelia;
- II. Emitir las normas y procedimientos para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado que serán de observancia obligatoria para las Juntas Locales Municipales;
- III. Llevar estadísticas de los avances y resultados que se vayan teniendo en las Juntas Locales Municipales;
- IV. Apoyar a las Juntas Locales Municipales en su organización administrativa y financiera; y,
- V. Las demás que le sean asignadas por el Director General.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL COMITE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60.- Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del COMAPAT, así como la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, se investigarán y determinarán conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 61.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y adicionales a las indicadas en el artículo 128 de la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para efecto de este Reglamento se consideran faltas administrativas de los servidores públicos del COMAPAT, las siguientes:

- I. Autorizar la conexión a los servicios de agua y alcantarillado, sin que se hayan cumplido las especificaciones que se dieron para la ejecución de las obras respectivas;
- II. Autorizar la conexión a los servicios de agua y alcantarillado

sin que se hayan cubierto los derechos fiscales respectivos y sin cubrir los procedimientos establecidos;

- III. No cumplir con las órdenes de inspección encomendadas;
- IV. Alterar o cambiar datos en el sistema respecto de los contratos generados;
- V. Asentar datos o hechos falsos en las actas de inspección;
- VI. Alterar los datos de medición del consumo de agua;
- VII. Intervenir en cualquier forma para que se eluda el pago de derechos, o autorizar descuentos y subsidios más allá de lo que determinan la tarifa autorizada para cada caso, la Junta de gobierno, el Director General y éste Reglamento;
- VIII. Sustraer documentos del COMAPAT; Sustraer bienes propiedad del COMAPAT para otros usos;
- IX. Usar bienes propiedad del COMAPAT para fines diferentes del cumplimiento de los fines de dicho Comité Municipal;
- X. Realizar actividades de gestoría a favor de usuarios a cambio de dádivas o gratificaciones;
- XI. Ausentarse sin justificación del lugar de trabajo sin autorización del jefe inmediato o de quien pueda autorizarlo;
- XII. Autorizar al personal a su cargo que se ausente de sus labores sin justificación alguna; y,
- XIII. Cualquier otra acción no especificada, que cause daño al patrimonio del COMAPAT.

Artículo 62.- La Dirección General recibirá las quejas y denuncias contra los servidores públicos del COMAPAT, quien las turnará al Departamento Jurídico para que emitan su opinión respecto de las mismas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y la Ley Federal del Trabajo, el Director General decidirá sobre la aplicación de las sanciones o procedimientos de rescisión de la relación laboral si así procediere.

Artículo 63.- La sanción se notificará al interesado y se dará aviso al Subdirector, Coordinador o Jefe de Departamento al que el servidor público sancionado se encuentre adscrito. Lo anterior independientemente de las responsabilidades penales que la autoridad competente pudiera aplicar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas normas administrativas y lineamientos que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

administración y mejoramiento de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMAPAT

Artículo 6.- Son atribuciones del COMAPAT las siguientes:

- I. Fijar las políticas de orden técnico y administrativo referentes a los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;
- II. Normar y supervisar técnicamente la construcción de las líneas de conducción, redes de distribución y red de atarjeas de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio;
- III. Determinar los usos de agua potable para consumo doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra índole y crear las formas de control correspondientes;
- IV. Establecer los criterios de consumos de agua en función de la actividad en la que se utiliza el agua para definir el grado de eficiencia o ineficiencia en su uso y en su caso, la aplicación de sanciones;
- V. Promover la investigación científica y de mercado para desarrollar y obtener tecnologías que entiendan hacia la eficiencia y ahorro del agua en sus diferentes usos;
- VI. Verificar la eficacia y correcta prestación de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento;
- VII. Controlar y mantener actualizados los planes de operación y mejoramiento de los sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;
- VIII. Verificar los consumos de agua en sus distintos usos para su pago, conforme a las tarifas oficiales establecidas;
- IX. Por los conductos legales establecidos, promover ante la Federación, el Estado, el Municipio e instituciones oficiales o particulares, la participación necesaria para la realización de obras de Agua Potable, Alcantarillado y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales;
- X. Realizar estudios y proyectos técnicos que permitan el conocimiento real de los recursos hidrológicos en el Municipio;
- XI. Actualizar los estudios y proyectos técnicos necesarios para prever los desarrollos futuros del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XII. Llevar inventario de los centros de población del Municipio con datos de los servicios con los que cuentan;
- XIII. Establecer el catastro y control de usuarios que reciban los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento;
- XIV. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XV. Propiciar la integración e incremento de su patrimonio, así como su autosuficiencia económica;
- XVI. Construir obras para el uso y disposición final de las aguas servidas y residuales;
- XVII. Convenir con los propietarios o poseedores, la ocupación temporal de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XVIII. Solicitar al Ayuntamiento de Tarímbaro promueva ante el Gobierno del Estado, la expropiación parcial o total de bienes de propiedad particular que se requieran para la prestación de los servicios, en los términos de la Ley de Expropiación;
- XIX. Estudiar e instrumental en centros de enseñanza, educación básica media y superior, la cultura del cuidado del agua, tendiente al cambio de hábitos en su uso;
- XX. Coordinar las acciones necesarias para el manejo integral de los servicios, el cual busque construir infraestructura para separar y aprovechar las aguas pluviales de las residuales, promover el reúso y reutilización de las residuales, así como el intercambio de aguas claras por aquellas que cuando se requiera de tal calidad y demás acciones para la mejor administración de aguas asignadas al COMAPAT y un desarrollo sustentable del recurso;
- XXI. Promover la integración y participación de Grupos Organizados que quieran coadyuvar en la prestación del agua, participación que se formalizará mediante convenios, para el desarrollo de campañas de difusión y para coadyuvar con el COMAPAT en la vigilancia para que esté proceda en la aplicación de las medidas de apremio y sanciones a los usuarios que no cumplan con las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- XXII. Destinar un porcentaje anual de sus ingresos y los que obtengan de los tres niveles de Gobierno y de los sectores social y privado, para programas de control y pérdidas y fugas de agua, que le permitan avanzar en la reposición de redes que ha llegado al término de su vida útil;
- XXIII. Promover la participación de los tres niveles de Gobierno y de los sectores social y privado para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- XXIV. Destinar los productos derivados de la aplicación de sanciones económicas, al desarrollo de programas de promoción, de investigación, de tecnologías y de mercados, la difusión de una cultura del agua en los centros de enseñanza básica, media y superior, la participación de grupos organizados y en programas de educación y capacitación personal; y,
- XXV. Las demás que le permitan al COMAPAT buscar atender el desarrollo de las poblaciones del Municipio y aprovechamiento sustentable del recurso hidráulico, así

como las que confieran las leyes vigentes para los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL COMAPAT

Artículo 7.- El patrimonio del COMAPAT se integra con los siguientes recursos:

- I. Los sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento que le sean entregados por el Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán por otras autoridades e instituciones, así como los que el propio COMAPAT constituya;
- II. Las aportaciones y subsidios que recibe el propio Municipio del Gobierno del Estado o de la Federación;
- III. Las donaciones y a profesiones que le hagan las personas físicas o morales;
- IV. Los empréstitos que obtenga;
- V. Los cobros que realicen por entrega de agua potable en bloque;
- VI. Los ingresos que obtengan derivados de la prestación de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento; y,
- VII. Los demás medios que le autorice la Junta de Gobierno y que pueda obtener con motivo o como resultado de su actividad y los propios y por los frutos o productos de su patrimonio.

Artículo 8.- Los bienes que constituyan el patrimonio del COMAPAT, afectos a la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Tarímbaro, solo podrán gravarse con la anuencia expresa de la Junta de Gobierno cuando el inicio de éste así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo.

Artículo 9.- Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, considerados como propios del COMAPAT, así como para la desincorporación y venta de los mismos se requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno, una vez obtenida la autorización señalada, el COMAPAT podrá efectuar venta de bienes de que se trate conforme a la normatividad existente en este orden.

Artículo 10.- El COMAPAT contará con un sistema de contabilidad interna en el cual deberá llevar el control actualizado que contendrá:

- I. La descripción y cantidades de los bienes muebles e inmuebles que conformen su patrimonio, fecha y forma de su adquisición; y,
- II. Su movimiento y destino.

Lo anterior independientemente de contar con un libro físico que contenga el inventario debidamente autorizado y actualizado.

Artículo 11.- El COMAPAT deberá elaborar su programa anual de trabajo, sus presupuestos de operación y de inversiones anuales calendarizadas, que serán sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, la cual podrá modificarlos de ser necesario.

Artículo 12.- Los programas y presupuestos necesarios que se refiere el artículo 60, así como el inventario patrimonial del COMAPAT, deberán ser prestados a la Junta de Gobierno para su aprobación en un plazo de 60 días anteriores al ejercicio siguiente.

Artículo 13.- Los remanentes del COMAPAT, se destinarán en la proporción que aprueba la Junta de Gobierno a incrementar sus actividades, al mejoramiento del servicio y el crecimiento del mismo.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 14.- El COMAPAT, estará sujeto a control y vigilancia de su Junta de Gobierno, así como de su Comisario.

Artículo 15.- La contabilidad del sistema se llevará mediante los procedimientos que se determinen en el área administrativa, de conformidad a lo establecido en las leyes y reglamentos en la materia.

TÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA GENERAL

CAPÍTULO UNICO

DE LA ESTRUCTURA GENERAL

Artículo 16.- El COMAPAT para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. El Consejo Consultivo Municipal;
- IV. El Comisario; y,
- V. El Personal Técnico y Administrativo que se requiera para su funcionamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO UNICO

DE LA OBLIGACIÓN DE SURTIRSE DE AGUA POTABLE DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 17.- Están obligados a conectarse al servicio público de agua potable por cuyo frente pasen tuberías de distribución:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales y de cualquier otro establecimiento que por

- su naturaleza y de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable;
- III. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, en los que sea obligatorio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables al uso de agua potable;
- IV. Los poseedores de predios, cuando la posesión se derive de contratos de compraventa en los que los propietarios se hubiesen reservado el derecho de dominio del predio;
- V. Los obligados a surtir de agua potable de servicio público deberán solicitar la instalación de la toma respectiva, firmando el contrato correspondiente;
- a) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique que ha quedado establecido el servicio público, en la calle en que se encuentran sus predios, giros o establecimientos;
- b) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la apertura de sus giros o establecimientos, si existiese el servicio público; y,
- c) Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan de servicio de agua potable se tienen que contratar los servicios.

Artículo 18.- Cuando no se cumpla con la obligación que se establece en el artículo anterior, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el COMAPAT instalará la toma hasta la banqueta y su costo será con cargo al poseedor o propietario, pudiendo aplicarse el procedimiento económico coactivo en caso necesario.

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción II, es obligatorio surtir de agua potable del servicio público a los giros siguientes:

- a) Expendios de:
- Carne.
 - Pescado y mariscos.
 - Cerveza.
 - Vinos y licores.
 - Aguas gaseosas.
 - Alimentos.
 - Ultramarinos.
 - Pan y similares.
 - Productos farmacéuticos.
 - Tiendas de autoservicio.
 - Supermercados.
- b) Fábricas de:
- Aguardientes y alcoholes.
 - Aguas gaseosas, refrescos y similares.
 - Cerveza.
 - Celulosa y papel.
 - Hielo, helados, paletas y similares.
 - Cemento y materiales de construcción.

- Artículos eléctricos.
 - Automóviles y vehículos de transporte.
 - Industrias químicas.
 - Artefactos de vidrio y cristalería.
 - Jabón y detergentes.
 - Muebles y artículos de madera.
 - Radios, televisores y similares.
 - Productos alimenticios.
 - Vidrio.
- c) Establecimientos donde se llevan a cabo procesos industriales o semi-industriales:
- Empacadoras.
 - Congeladoras.
 - Pasteurizadoras.
 - Molinos de nixtamal.
- d) Establecimientos públicos:
- Rastros.
 - Mercados.
 - Escuelas.
 - Cárceles y reclusorios.
 - Hospitales.
 - Panteones.
 - Edificios públicos.
 - Parques y jardines.
 - Lavaderos públicos.
 - Aeropuertos.
 - Estaciones de autobuses.
 - Muelles y embarcaderos.
- e) Establecimientos que prestan servicios:
- Hoteles.
 - Casinos, clubes y centros deportivos.
 - Gimnasios.
 - Centros vacacionales.
 - Baños públicos.
 - Servicios sanitarios.
 - Servicios de lavado y engrasado.
 - Pensiones de automóviles.
- f) Establecimiento donde se tienen animales domésticos:
- Establos.
 - Granjas avícolas.
 - Granjas porcícolas.
 - Incubadoras.
 - Criaderos de perros y gatos.
 - Criaderos de peces y acuarios.
- g) Lugares de diversión:
- Museos y galerías de arte.
 - Cines y teatros.
 - Auditorios.
 - Cabaret, centros nocturnos y discotecas.
 - Plazas de toros y estadios.
 - Arenas de boxeo y lucha libre.

- h) Lo demás que a juicio del Comité Operador deban surtirse de agua potable.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LOS CONTRATOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 20.- El departamento de recaudación será el único facultado para realizar contratos de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento.

Artículo 21.- Para realizar el contrato de prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se deberá acreditar la propiedad del inmueble presentando la siguiente documentación:

- I. Copia de la escritura pública donde se acredite la propiedad del bien inmueble materia del contrato;
- II. Copia de pago de impuesto predial vigente; y,
- III. Copia de identificación oficial (INE, pasaporte vigente, Cédula profesional, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas mayores).

Así mismo, se deberán cubrir los derechos correspondientes en base al decreto tarifario vigente, publicado en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento.

Artículo 22.- El propietario podrá autorizar registrar el contrato de prestación de servicios a nombre del arrendador de su inmueble siempre y cuando comparezca de manera personal y se identifique fidedignamente ante este comité municipal y autorice dicho contrato o bien puede también realizar la autorización ante notario público mediante poder general para pleitos y cobranzas con la cláusula especial para tal efecto, además deberá anexar copia del contrato de arrendamiento para que obre en el archivo del COMAPAT.

Artículo 23.- Sin excepción alguna para realizar el cambio de propietario en el contrato de prestación de servicios, se deberá presentar la documentación enunciada en el numeral 21 de este Reglamento.

Artículo 24.- No podrán realizarse cancelaciones de contratos de prestación de servicios dada la obligación que éste mismo Reglamento establece salvo las excepciones que establece el artículo 133 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA PROHIBICIÓN DE DERIVAR SERVICIOS A OTROS PREDIOS, GIROS O ESTABLECIMIENTOS

Artículo 25.- Para cada predio, giro o establecimiento en el artículo anterior, deberá instalarse una toma independiente.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de lo que previene el artículo anterior, se considera como un sólo predio aquel respecto del cual concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que pertenezca a una sola persona física, o que, si pertenece a varias, la propiedad sea pro indiviso; y,
- II. Si se trata de un predio edificado, que los diversos departamentos, viviendas y locales de que se componga, por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con ellos un sólo edificio, o si son varios edificios que tengan patios y otros servicios comunes.

Artículo 27.- Las accesorias no se consideran como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio de que forman parte; pero si en ellas se establecen giros que conforme a este Reglamento deban surtirse de agua potable del servicio público, será obligatorio la instalación de la toma correspondiente.

Artículo 28.- Se considerará como un sólo giro o establecimiento aquél que llene los siguientes requisitos:

- I. Que pertenezca a una sola persona física o moral, o que, si pertenece a varias, la propiedad sea pro indiviso;
- II. Si se trata de un predio edificado, que los diversos departamentos, viviendas y locales de que se componga, por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con ellos un sólo edificio, o si son varios edificios que tengan patios y otros servicios comunes;
- III. Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean de naturaleza similar y complementarios unos de otros; siempre que se trate de giros cuyo funcionamiento esté reglamentado, y se hallen amparados por una misma línea;
- IV. Que esté bajo una sola administración; y,
- V. Que existan todas las demás circunstancias análogas a las señaladas, que demuestren que se trata de un sólo giro o establecimiento.

Artículo 29.- Cuando se trate de carpas de espectáculos o diversiones públicas temporales, las autoridades facultadas para autorizar su funcionamiento, comunicarán al COMAPAT la expedición de la licencia correspondiente, expresando el término de su duración para que éste efectúe la instalación y haga los cobros correspondientes.

Artículo 30.- Para los efectos del artículo anterior, el COMAPAT en caso de duda, determinará si se trata de varios predios, giros o establecimientos.

Artículo 31.- De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o clausura de giros o establecimientos obligados a abastecer del agua potable del servicio público, el usuario deberá dar aviso al COMAPAT dentro de los diez días siguientes a la fecha de realizados los trámites citados, proporcionando copia de la documentación respectiva.

Artículo 32.- Al proporcionarse el servicio público de agua potable en los lugares que carezcan de él, se notificará a los interesados por medio de publicaciones de carácter general, para el efecto de que se

cumplan las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 33.- Serán reconocidos como usuarios de los derechos por servicio de agua potable y por lo mismo, obligados a pagar los derechos correspondientes:

- I. Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas;
- II. Los poseedores de predios:
 - a) Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compraventa con reserva de dominio mientras esos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio;
 - b) Cuando no exista propietario, el poseedor del predio; y,
- III. Los arrendatarios de predios o locales, que tengan servicio de agua potable, en sustitución del propietario con autorización de éste último en los términos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 34.- Los propietarios o poseedores de predios, giros mercantiles o industriales, cualquiera que estos sean, deberán garantizar por medio de depósito y antes de la instalación de la toma de agua, los derechos por conexión de servicio correspondiente, para cuyo efecto se aplicará la tarifa que se encuentre en vigor.

Artículo 35.- En caso de toma de agua para uso doméstico que dejen de pagar de 3 a 6 meses consecutivos, se procederá a la reducción de sus servicios al mínimo indispensable, cuando la toma de agua sea comercial o industrial y deje de pagar se procederá al corte total de su servicio.

Artículo 36.- Las personas obligadas a pagar los derechos por servicio de agua potable, deberán cubrirlos en las oficinas recaudadoras del COMAPAT, antes de la fecha límite que se marque en el recibo.

Artículo 37.- Los usuarios que no cubran los derechos del servicio dentro del plazo anteriormente señalado, pagarán recargos, apegándose a lo que marca la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38.- Quedan comprendidos en el pago de los recargos a que se refiere este artículo, los adeudos por conexión de tomas de servicio, multas y derechos que se causen por cooperación para las obras del servicio de agua potable dentro de la población, que hubieran sido aprobados por los decretos correspondientes.

Artículo 39.- El COMAPAT, por su conducto, solicitará a los notarios y funcionarios autorizados por la Ley, para dar fe pública, no autorizar ningún contrato de compra-venta, cesión o cualquier otro que tenga por objeto la enajenación de bienes inmuebles, sino se les demuestra, por medio de los correspondientes recibos o

constancia de no adeudo, que el predio está al corriente en el pago de los derechos del servicio de agua potable, que establece este Reglamento, a no ser que se compruebe que no ha principiado a correr el plazo para el pago.

Artículo 40.- Las nuevas tomas que se instalen, causarán los derechos que este Reglamento establece, desde la fecha en que se haga la conexión.

Artículo 41.- En los casos de construcción de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, el COMAPAT determinará la forma en que deban instalarse las redes interiores de distribución de agua, y antes de que la Dirección de Obras Públicas del Municipio expida la licencia de construcción, será indispensable que previamente se obtenga la aprobación del COMAPAT de los planos respectivos.

Artículo 42.- En el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local pagarán los derechos de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada servicio, independientemente de la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo de agua que se haga para el servicio común del propio edificio. De este último pago responden solidariamente todos los propietarios y, en consecuencia, por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble. Mientras no se instalen aparatos medidores, la cuota se cobrará conforme a lo dispuesto en la fracción correspondiente dentro de las cuotas fijadas que señalan las tarifas respectivas que se encuentran en vigor, estando el pago a cargo de la administración del edificio.

Artículo 43.- Tienen responsabilidad objetiva para el pago de los derechos que establece este Capítulo, las personas que adquieran predio o establecimiento respecto a los cuales exista adeudo por concepto causado con anterioridad a la adquisición.

Artículo 44.- Cuando no exista instalado medidor o no pueda determinarse el consumo de agua en virtud de desarreglo del medidor, por causas no imputables al propietario, poseedor, arrendatario o encargado del predio, giro o establecimiento, los derechos por el servicio de agua se cobrarán en base a la tarifa fija aplicable establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán.

Artículo 45.- Cuando no pueda verificarse el consumo por desarreglos en los medidores, que sean causados intencionalmente por el propietario o encargado del predio, giro o establecimiento, o por causas imputables a ellos, los derechos por el servicio de agua se cobrarán en la forma que fija el artículo anterior y, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan.

Artículo 46.- Para los efectos del artículo anterior, se presumirá que los desperfectos del medidor fueron causados intencionalmente por el propietario cuando éste habitó el predio en que aquél se encuentre instalado. Si el predio está ocupado por personas distintas, ya sea a título gratuito o en virtud de arrendamiento, el desperfecto no será imputable al propietario y se aplicará lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 47.- Si el medidor fuere destruido, el precio del mismo será cobrado al propietario del inmueble o del establecimiento en

que se encuentre instalado, más el importe de la mano de obra por la instalación.

CAPÍTULO IV

DE LA INSTALACIÓN DE TOMAS DE SERVICIO

Artículo 48.- Dentro de los plazos fijados en el artículo 17 de este Reglamento los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos obligados a hacer uso de agua potable del servicio público o sus legítimos representantes, deberán presentar un escrito solicitando la instalación de la toma correspondiente. En dicho escrito se harán constar:

- a) Nombre y domicilio del solicitante y carácter con que promueva;
- b) Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ubicación de éste;
- c) Nombre de las calles que limiten la manzana en que se halle ubicado el predio, giro o establecimiento;
- d) Distancia del lugar en donde haya de instalarse la toma (eje de la toma) a la esquina más próxima, expresando cual es ésta;
- e) Destino del predio o naturaleza y nombre, si lo tiene, de giro o establecimiento de que se trate;
- f) Diámetro de la toma que se solicite; y,
- g) Fecha y firma del solicitante.

En la misma solicitud la oficina correspondiente hará constar si el número que en ella se señala el predio, para el que se solicita la instalación de la toma, es el que oficialmente le ha sido fijado. Las solicitudes a que se refiere este artículo serán proporcionadas a los interesados en la oficina del COMAPAT.

Artículo 49.- Cuando la solicitud no llene los requisitos que fija el artículo anterior, se prevendrá al interesado que satisfaga los que falten dentro del término de diez días siguientes a la fecha en que quede notificado. No llenándose los requisitos omitidos, dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 50.- Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que, sin estar legalmente obligados a hacer uso de agua potable, deseen que les proporcione este servicio, deberán presentar una solicitud en los términos que señala este Reglamento.

Artículo 51.- Presentada la solicitud, se practicará la inspección oficial al predio, giro o establecimiento de que se trate, dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados.

Artículo 52.- Si de la inspección practicada, no aparece inconveniente legal o técnico para la instalación de la toma, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciba el informe, se formulará el presupuesto de reparación del pavimento, material extra si lo hubiere y se comunicará al interesado, dentro del término

de quince días a partir del siguiente en que se quede notificado el presupuesto, y cubra su importe en las cajas recaudadoras del COMAPAT.

Artículo 53.- Comprobado el pago del importe del presupuesto a que se refiere el artículo anterior, el COMAPAT ordenará la instalación de la toma, que se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes.

Artículo 54.- Por la instalación de tomas de agua, el COMAPAT cobrará los derechos de conexión establecidos, más los gastos por reparación del pavimento, material extra y mano de obra en su caso. Estos presupuestos serán formulados por el COMAPAT.

Artículo 55.- Tratándose de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en puestos semifijos, accesorias de mercados, deberá otorgarse como requisito previo de su instalación, la garantía que establece el artículo 34.

Artículo 56.- Las tomas deberán instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos y los aparatos medidores en el interior, junto a dichas puertas, en forma que, sin dificultad, se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento del aparato o su retiro, cuando por causas de fuerza mayor o por circunstancias especiales, el COMAPAT encuentre inconveniente para que se instale la toma frente a las puertas de entrada, podrá instalarse en cualquier lugar del predio, pero lo más próximo a la puerta de entrada y de manera de facilitar su instalación y revisión.

Artículo 57.- Las tuberías de alimentación de tinacos o depósitos de almacenamiento de predios, giros o establecimientos que se abastezcan del servicio, deben descargar en la parte superior de dichos tinacos o depósitos, sin que haya posibilidad de que los mismos puedan vaciarse por las tuberías de alimentación.

Artículo 58.- En las tuberías de las instalaciones anteriores de los predios, conectadas directamente con las generales de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre de golpe.

Artículo 59.- En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma se destruya el pavimento, el COMAPAT ordenará su reparación en un plazo que no exceda de tres días, los gastos que se generen por dicha reparación serán a cargo del usuario.

Artículo 60.- Cuando tengan que ejecutarse obras de construcción o de un edificio o cuando por cualquier otra causa se haga necesario modificar la instalación para el servicio de agua, los interesados deberán solicitar, previamente el cambio de lugar de la toma, expresando las causas que lo motiven y fijando con toda precisión el lugar en que esté instalada y en el que debe quedar.

Artículo 61.- Si con la modificación no se infringen las disposiciones de este Reglamento, se ordenará el cambio de la toma, el que deberá hacerse por el personal oficial a costa del interesado.

Artículo 62.- En los casos en que proceda la supresión de una toma, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, el interesado lo solicitará al COMAPAT expresando las causas en que se funda.

Artículo 63.- La toma será suprimida dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud, si de las investigaciones que haga el COMAPAT resulta procedente. La fecha de la supresión de la toma se comunicará dentro de los diez días siguientes, al interesado.

Artículo 64.- En los casos de clausura, traspaso o traslado de un giro mercantil o industrial, o de cambio de negocio, el propietario del giro deberá manifestarlo al COMAPAT para que se hagan las anotaciones procedentes en el registro y padrón. Recibido el aviso procederá en su caso, en la forma que dispone el artículo anterior.

Artículo 65.- Cuando el propietario de un giro, no cumpla con la obligación que señala el artículo anterior, pero el COMAPAT tenga conocimiento por cualquier otro medio de la clausura del traspaso o traslado del giro, ordenará cuando proceda, la supresión de la toma, así como hará las anotaciones correspondientes en el registro y padrón sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

Artículo 66.- El COMAPAT llevará un registro de tomas en el que consten los siguientes datos:

- a) Número del padrón o contrato;
- b) Ubicación del predio, giro o establecimiento;
- c) Nombre del propietario o poseedor de ellos;
- d) Fecha de solicitud de la toma;
- e) Nombre del solicitante;
- f) Fecha de instalación de la toma;
- g) Diámetro de la toma;
- h) Número y diámetro de los medidores;
- i) Fecha en que el medidor sea cambiado y motivo del cambio;
- j) Fecha en que se retire el medidor y su causa; y,
- k) Los demás que estime necesario el COMAPAT.

CAPÍTULO V

DE LA VERIFICACIÓN DEL CONSUMO

Artículo 67.- La verificación del consumo de agua del servicio público, en los predios, giros o establecimientos que lo reciban se hará por medio de los inspectores del COMAPAT, en los aparatos medidores e instalaciones.

Artículo 68.- Los aparatos medidores sólo podrán ser instalados por el personal del COMAPAT, previa la verificación de su correcto funcionamiento y retirados por el mismo personal, cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro. Una vez comprobado su correcto funcionamiento volverá a reinstalarse o será substituido por otro adecuado.

Artículo 69.- Instalados los aparatos medidores, sólo podrán ser retirados o modificada su instalación, por los empleados autorizados del COMAPAT.

Artículo 70.- Los propietarios y ocupantes por cualquier título de los predios, giros o establecimientos donde se instalen aparatos medidores, serán solidariamente responsables de éstos.

Artículo 71.- Los que por cualquier título ocupen predios, giros o establecimientos en donde se encuentren instalados aparatos medidores, en todo tiempo estarán obligados a permitir su examen.

Artículo 72.- La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua en cada predio, giro o establecimiento, se hará por períodos mensuales y por personal autorizado.

Artículo 73.- Tomada la lectura del medidor, el empleado que los haya verificado notificará el consumo para su facturación correspondiente, la que será notificada al usuario para su pago.

Artículo 74.- Cuando el usuario no esté conforme con el consumo expresado por el lectorista en la factura a que se refiere el artículo anterior, podrá inconformarse por escrito ante el COMAPAT, manifestando sus argumentos y anexando todas las pruebas que considere procedentes. El escrito de inconformidad deberá de presentarse dentro del mes en que se debe efectuar el pago correspondiente al consumo objetado. Si la inconformidad no se presenta dentro de ese plazo, la lectura quedará firme para todos los efectos.

Artículo 75.- El lugar en que se encuentre instalado un aparato medidor deberá estar completamente libre de obstáculos a fin de que, en todo tiempo y sin dificultad, pueda inspeccionarse o cambiarse.

Artículo 76.- Cuando el COMAPAT tenga conocimiento de que se ha infringido lo dispuesto en el artículo anterior, fijará un plazo que no excederá de treinta días, al propietario u ocupante del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor, para que dentro de él se dé cumplimiento a lo que dispone dicho artículo y de no hacerse así, se impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 77.- Cuando al practicarse una inspección se advierta que un aparato medidor presenta algún daño, o que funciona irregularmente, el inspector dará aviso a su superior inmediato para que se proceda a su reparación.

Artículo 78.- Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos en que se hallen instalados aparatos medidores, así como sus encargados y ocupantes, tienen la obligación de poner en conocimiento del COMAPAT todo daño o desarreglo del medidor. Cuando se tenga conocimiento de daños o desarreglos de un medidor, se ordenará que sea substituido o reparado.

Artículo 79.- En caso de que después de efectuarse la revisión, se comprobare el correcto funcionamiento del medidor, el usuario que hubiere solicitado la inspección quedará obligado a cubrir la cantidad respectiva en cada ocasión para retribuir los gastos erogados, cuando se compruebe que la denuncia se apoyó o se procedió en forma maliciosa al efectuarse el aviso de la

descompostura.

Artículo 80.- El importe de los daños causados a los aparatos, se regulará atendiendo el costo real de reparación o sustitución en su caso.

Artículo 81.- En vista de la inspección a que se refiere el artículo 82, el COMAPAT resolverá si el medidor ha funcionado normalmente y si, por lo mismo, deben corregir o no los consumos registrados, aprobando o modificando en su caso el monto del importe de la reparación del medidor.

CAPÍTULO VI DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 82.- Se practicarán visitas de inspección:

- I. Para determinar el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores;
- II. Para conocer si las instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento, que reciba el servicio público de agua potable, llenan las condiciones que fija este Reglamento;
- III. Para comprobar si los medidores funcionan correctamente y para retirarlos e instalar nuevos aparatos en caso necesario;
- IV. Para verificar los diámetros de las tomas;
- V. Para investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de este Reglamento; y,
- VI. Las visitas de inspección se practicarán por inspectores del Comité debidamente autorizados.

Artículo 83.- Antes de practicar una visita de inspección, las personas autorizadas para ello, en todo caso deberán acreditar su personalidad con la credencial correspondiente y exhibir la orden escrita que motive la inspección, si no se trata de determinar el consumo de agua por medio de la lectura del aparato medidor, el inspector deberá de requerir con quien se entienda la diligencia, que designe dos testigos, si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, el inspector los designará, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Artículo 84.- Cuando se impida al inspector practicar la visita, dejará al dueño o a la persona con que se entienda la diligencia, un citatorio para que espere el día y la hora que se fije dentro de los diez días siguientes, apercibiéndolo de que, de no esperar o de no permitirse la visita, se le impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 85.- La entrega del citatorio se hará constar por medio de razón que firmará quien lo reciba, en unión del inspector que practique la visita y en caso de que aquél se niegue o no supiera hacerlo, se asentará en la razón esta circunstancia.

Artículo 86.- El COMAPAT, sin perjuicio de que se imponga al infractor la sanción procedente, notificará nuevamente al jefe o

encargado del predio, giro o establecimiento de que se trate, que el día y hora que al efecto se señale, debe permitirse la inspección, con el apercibimiento de que serán denunciados los hechos por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita, se levantará nueva acta y se consignará con oficio a la autoridad municipal competente, sin perjuicio de que se proceda en los términos que establece el artículo 88.

Artículo 87.- Cuando se encuentre cerrado un predio, giro o establecimiento en el que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada, que el día y a la hora que se señale, dentro de los diez días siguientes, deberá tenerse abierto.

Artículo 88.- Si agotado el procedimiento señalado en el artículo anterior, no puede practicarse la visita, porque permanezca cerrado el predio, giro o establecimiento, la autoridad judicial correspondiente, por medio de una orden escrita, podrá ordenar que se lleve a cabo, fracturando las cerraduras y haciendo uso de la fuerza pública si fuera necesario.

Artículo 89.- En la orden se expresará, con toda claridad, el objeto de la visita, el lugar en que deben practicarse y las causas por las que se mande llevar a cabo, así como los fundamentos legales del procedimiento.

Artículo 90.- De toda visita de inspección se levantará acta por triplicado en la que se hará constar:

- I. Lugar y fecha en que se practique la visita;
- II. Ubicación del predio, giro o establecimiento en que se lleve a cabo;
- III. Nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento o nombre comercial de éste;
- IV. Nombres y domicilios de las personas con que se entienda la visita;
- V. Nombres y domicilios de los testigos que intervengan;
- VI. Objeto de la visita; y,
- VII. Lo que el interesado exponga con relación a la visita.

Artículo 91.- En caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, se hará una relación pormenorizada de los hechos que la constituyen, expresando los nombres y domicilios de los infractores, y todas las demás circunstancias que revelen la gravedad de la infracción.

Artículo 92.- En los casos de que tengan que fracturarse cerraduras para la práctica de visitas, terminadas éstas, volverán a asegurarse las puertas convenientemente.

Artículo 93.- Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán

extenderse a objetos distintos, aunque se relacionen con el servicio de agua, pero si se descubre una infracción a las disposiciones de este Reglamento, el inspector la hará constar en el acta.

Artículo 94.- En los casos en que sea necesario, para la mejor explicación del resultado de la visita, en el acta se agregará una descripción gráfica del lugar en que se lleve a cabo la inspección.

El acta en que se haga constar alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, cuando no sea firmada por el infractor deberá firmarse por dos testigos que den fe de los hechos que constituyen dicha infracción; si los testigos no supieren firmar, imprimirán sus huellas digitales al calce del acta.

Lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor siempre que quiera hacerlo de lo contrario se dejará constancia de que se negó a firmar, lo que no invalidará el contenido de la misma.

Igualmente se hará constar por escrito el buen uso del servicio y la correcta aplicación de las normas técnicas, así como las demás acciones positivas y que en beneficio del uso y reuso eficiente del agua se observe que ha realizado el usuario en el lugar o domicilio visitado, a quien se le proporcionará copia del acta.

El acta original se entregará al COMAPAT para el efecto de que se apliquen las sanciones administrativas que establece este Reglamento, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda.

Artículo 95.- Los inspectores que descubran los daños o desarreglos de un medidor, los describirán puntualizando las causas que los produjeron y todas las circunstancias que permitan fijar la importancia de los daños y la responsabilidad de las personas que los hayan causado.

CAPÍTULO VII DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

Artículo 96.- Del riego de áreas verdes en la vía pública, parques y jardines públicos en las zonas urbanas, será responsabilidad de los municipios, para lo cual utilizarán preferentemente aguas residuales tratadas que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los parámetros de calidad del agua que deba de ser suministrada para consumo humano.

El riego de los parques y jardines en las zonas urbanas además de los servicios propios de los municipios, se realizará dentro del horario de riego de 8:00 a 10:00AM, quedando prohibido el uso de agua potable cuando se disponga de aguas tratadas o pluviales.

Artículo 97.- Todos los usuarios del agua, estarán obligados a reportar las fugas que se identifiquen en la vía pública, utilizando los medios que al efecto ponga a disposición el Comité las 24 horas de los 365 días del año. El COMAPAT deberá repararlas en el tiempo más breve como le sea permitido a fin de evitar mayores desperdicios de agua.

Artículo 98.- El consumo máximo para los usuarios en toma domestica de acuerdo al uso normal del agua será de 150 litros por habitante al día.

Artículo 99.- Se promoverá la tecnificación de riegos con programas de uso eficiente del agua en el sector agrícola, buscando obtener economías que coadyuven en la preservación del acuífero y por otro lado permitan satisfacer las demandas de agua en las zonas urbanas.

Artículo 100.- Los usuarios de los servicios de agua potable, tendrán la obligación de mantener en buen estado la infraestructura intradomiciliaria, así como el empleo de aditamentos economizadores de agua en aquellos inmuebles que sean factibles, para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, con el objeto de evitar pérdidas, fugas y desperdicios de agua.

Queda prohibido el uso de técnicas de uso y consumo de agua que tiendan al desperdicio, como el lavado de vehículos y riego de banquetas sin dispositivos ahorradores.

Queda prohibido el lavado de vehículos automotores o cualquier otra actividad dentro del predio que utilice la manguera sin dispositivos ahorradores de agua o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicie agua potable.

Las cisternas para agua potable deberán construirse con materiales impermeables, con acabados de color claro que permitan la identificación de contaminantes y tendrán fácil acceso, las esquinas interiores serán redondeadas y tendrán registro para su acceso al interior. Los registros serán de cierre hermético con reborde exterior de 10 centímetros con el fin de evitar todo tipo de contaminación exterior y será requisito indispensable una distancia mínima de 3 metros de conductos o depósitos de aguas residuales.

Con objeto de facilitar el aseo de los depósitos deberán contar con los dispositivos hidráulicos que permitan el desalojo de aguas de lavado y a su vez no permitan la introducción de aguas contaminadas.

Los usuarios domésticos deberán realizar las limpiezas y desinfecciones de los tinacos y cisternas, en lapsos de tiempo no mayores a 6 meses, para evitar contaminación en el agua de consumo humano.

Artículo 101.- Las industrias que emplean agua potable en el proceso de elaboración de sus productos deberán contar con los tratamientos del agua residual cuando así lo determine el COMAPAT, que permitan su reutilización dentro de la misma industria en los diferentes usos, siempre considerando las disposiciones legales y reglamentarias en materia de calidad y reuso de las aguas residuales.

Artículo 102.- Por todos los medios posibles se evitará el riego con agua potable de parcelas rurales y semiurbanas de cultivos, debiendo utilizarse cualquier otra fuente externa a los sistemas de abastecimiento de las comunidades.

Artículo 103.- Identificadas las fugas de agua en las instalaciones intradomiciliarias por personal del COMAPAT, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación.

Artículo 104.- Las fugas de agua hacia el interior de las tomas domiciliarias será responsabilidad del propietario o poseedor del predio donde acontezca, siendo obligación de todo ciudadano

reportar al COMAPAT dichas fugas para que, en sus funciones de autoridad responsable del cuidado del agua, verifique la reparación inmediata de la fuga por parte del usuario.

TÍTULO SEXTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I DE LAS CONEXIONES A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 105.- Están obligados a conectarse a la red de alcantarillado, en los lugares en que exista dicho servicio:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de giros mercantiles o industriales y de cualquier otro establecimiento, que por naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos estén obligados a conectarse; y,
- III. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, en los que sea obligatorio, que se encuentren dentro de la red de alcantarillado en servicio.

Artículo 106.- Los obligados a conectarse a la red de alcantarillado del servicio público, deberán solicitar la instalación de la descarga domiciliaria respectiva:

- I. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentren sus predios, giros o establecimientos; y,
- II. Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan de descarga domiciliaria de aguas negras.

Artículo 107.- Para cada predio, giro o establecimiento, se requiere una descarga de aguas negras por separado, salvo en los casos en que a juicio del COMAPAT y de ser posible tomando en consideración las pendientes, no haya inconveniente en autorizar la derivación.

Artículo 108.- Para los efectos del artículo anterior, el COMAPAT, en caso de duda, determinará si se trata de uno o varios predios, giros o establecimientos.

Artículo 109.- Para autorizar una derivación, ésta deberá solicitarla el que pretenda descargar las aguas negras. El propietario del predio en el que se haya instalado la descarga original, de donde se trate de hacer la derivación deberá expresar su consentimiento por escrito, haciéndose ambos responsables del buen uso del servicio de alcantarillado para evitar taponamiento por azolves.

Artículo 110.- Cuando no se cumpla con la obligación que establece la fracción primera del artículo 84 de este Reglamento, tratándose de predios que deban conectarse a la red de alcantarillado en servicio, independientemente de que se impongan las sanciones como corresponda se dará aviso a los Servicios Coordinados de Salud Pública para que en colaboración con el COMAPAT, exija la instalación de la descarga domiciliaria de aguas negras

correspondiente, de acuerdo con las facultades que le concedan las leyes y códigos vigentes sobre la materia.

Artículo 111.- El servicio de alcantarillado proporcionado por el COMAPAT, causará cuota conforme a las tarifas vigentes y por separado en la que corresponda al servicio de agua potable.

Artículo 112.- Los materiales que deben ser utilizados en las descargas de aguas negras, deberán ser herméticos y cumplir con las normas establecidas para tuberías de alcantarillado sanitario, la duración mínima que deberán tener no deberá ser menor a la duración de los pavimentos.

Artículo 113.- Los usuarios de los predios, giros o establecimientos que hayan pagado el importe de la conexión de la obra para la descarga de aguas negras, se les colocará una nueva; sin costo para el usuario afectado.

Artículo 114.- Las conexiones para descargas de albañal deberán instalarse preferentemente en los pasillos, puertas de entrada y en general en los lugares más convenientes, procurando dejar más próximo a la calle un registro de 60 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho, considerando éstas como medidas interiores para practicar sondeos, desazolves, visitas y demás trabajos indispensables, sin dificultad.

Artículo 115.- Cuando por causas de fuerza mayor o circunstancias especiales, el Comité encuentra inconveniente para que se instale la conexión de descargas de albañal en la forma que establece el párrafo anterior, podrá instalarse en cualquier lugar del predio, pero sin dejar de construirse el registro descrito, en la acera correspondiente al predio por cuenta del usuario solicitante.

Artículo 116.- Cuando tengan que ejecutarse obras de construcción o de reconstrucción de un edificio, o por cualquier otra causa se haga necesario notificar la conexión de albañal, la Dirección de Obras Públicas Municipales, antes de otorgar la licencia correspondiente, deberá enviar a los usuarios interesados a las oficinas del COMAPAT, para que presenten los planos constructivos y se determinen las modificaciones necesarias para la instalación del servicio de eliminación de aguas negras y, si es necesario cambiar de lugar la descarga de albañal, expresando las causas que lo motiven, se fijará con toda precisión el lugar en que deba quedar la nueva conexión del albañal.

Artículo 117.- Si con la modificación no se infringen las disposiciones de este Reglamento, se ordenará su cambio, el que deberá hacerse a costa del interesado, por el personal oficial.

Artículo 118.- En los casos en que proceda la supresión de una descarga de albañal, conforme a las disposiciones de este Reglamento, el interesado lo solicitará al COMAPAT por escrito, expresando las causas en que se funde.

Artículo 119.- En el caso del artículo anterior, la descarga de albañal será suprimida, taponándose convenientemente para evitar el azolvamiento de atarjeas, subcolectores o colectores a que se encuentre conectada, sin cargo para el usuario, practicándose la supresión dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud, si de las investigaciones que al respecto mande practicar el COMAPAT resulta procedente.

CAPÍTULO II
DE LAS SOLICITUDES PARA EL SERVICIO
DE DRENAJE DE LOS PREDIOS

Artículo 120.- Dentro de los plazos fijados en este Reglamento, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos obligados a conectarse a la red de alcantarillado del servicio público, sus legítimos representantes, deberán presentar un escrito, en las formas que para el efecto proporcione el COMAPAT, solicitando la instalación de la descarga correspondiente, en dicho escrito se hará constar:

- a) Nombre y domicilio del solicitante y carácter con que promueve;
- b) Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ocupación de éstos;
- c) Nombre de las calles que limiten la manzana en que se halla ubicado el predio y demás referencias y claves;
- d) Distancia del lugar en donde haya que instalarse la descarga (eje del albañal) a la esquina más próxima, expresando cuál es ésta;
- e) Diámetro de la descarga del albañal; y,
- f) Fecha y firma del solicitante.

Artículo 121.- En la misma solicitud, la oficina administrativa hará constar, si el número que en ella señala al predio para que se solicite la conexión de albañal, es el que inicialmente ha sido fijado.

Artículo 122.- Cuando la solicitud no llene los requisitos del artículo anterior, se prevendrá al interesado que satisfaga los que falten, dentro del término de diez días siguientes a la fecha en que quede notificado. No llenándose los requisitos dentro del plazo señalado se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 123.- Cuando soliciten las descargas de aguas negras, personas que representen a los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos en donde hayan de instalarse, podrán firmar las solicitudes cuando acrediten su personalidad con carta poder, debiendo quedarse ésta en el expediente del usuario en las oficinas del COMAPAT.

Artículo 124.- Cuando el COMAPAT lo considere necesario, podrá exigir la ratificación ante éste de la carta poder y la presentación de los documentos que acrediten la propiedad del predio, giro o establecimiento en que haya de instalarse la descarga de aguas negras.

Artículo 125.- Presentada la solicitud, acompañada en su caso de los documentos a que se refiere el artículo 21, y ratificada la misma solicitud o carta poder cuando el COMAPAT lo considere necesario, se practicará la inspección oficial al predio, giro o establecimiento de que se trate, levantándose el censo y la calificación dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en que las oficinas del COMAPAT reciban dicha solicitud, con objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados por el promovente en su solicitud y los demás que se consideren necesarios.

Artículo 126.- Si los informes que se rindan como resultados de la inspección llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, no aparece inconveniente legal para la instalación de la descarga de aguas negras, se formulará el presupuesto de material y mano de obra, cuando éste sea procedente, de acuerdo con la tarifa para cobro de descargas de aguas negras aprobada por el COMAPAT, comunicándose al interesado el importe del costo de dicha descarga para que cubra el importe correspondiente en la oficina recaudadora, previa comprobación en el pago del impuesto de cooperación para la construcción del alcantarillado, si este último procede.

Artículo 127.- Tratándose de usuarios de baja capacidad económica, que comprueben no poder efectuar el pago del importe de la descarga en una sola exhibición, el COMAPAT podrá autorizar el pago de la descarga con vencimiento mensual por el importe.

Artículo 128.- Comprobado el pago del importe de la conexión, cuando ésta proceda, como se especifica en el artículo, expresando el número y la fecha de recibo con el cual fue aprobada la descarga, el COMAPAT ordenará la instalación de la descarga de albañal, que deberá llevarse a cabo dentro de los diez días siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

TÍTULO SEPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL USO Y REÚSO DEL AGUA RESIDUAL
TRATADA, GRIS Y PLUVIAL

Artículo 129.- Deberán utilizarse únicamente agua residual tratada, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, cumplimiento con las normas establecidas por la autoridad, siempre y cuando haya disponibilidad en:

- I. Los establecimientos mercantiles, de servicios, de recreación y centros comerciales en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes; y,
- II. Las industrias que no requieran necesariamente de agua potable en su proceso (sistemas de enfriamiento, caldera, etc.) y en algunas actividades como: sistemas contra incendios, limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes o cualquier otra actividad similar.

Artículo 130.- Los usuarios de agua que se destine a las actividades que se señalan en el presente artículo estarán obligados a utilizar agua residual tratada, gris, pluvial o una combinación de éstas, y sólo por falta de las mismas podrán utilizar agua potable con sistemas y dispositivos ahorradores que le fije el propio COMAPAT.

Los usos que deberán observar esta disposición son:

- a) Empresas de lavado y servicios de vehículos (talleres, etc.);
- b) Gasolineras para lavado de áreas de circulación; y,
- c) Construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento

de inmuebles.

El COMAPAT podrá mediante acuerdo de su Junta de Gobierno mandar ampliar o reducir dichos usos.

El COMAPAT vigilará el cumplimiento de las normas oficiales en materia de uso y reúso de aguas residuales.

TÍTULO OCTAVO SERVICIOS ESPECIALES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO A LAS AUTORIDADES

Artículo 131.- Los servicios que sean suministrados a predios, giros o establecimientos dependientes del Gobierno local, Municipal o de la Federación, causarán los mismos derechos que fijan las tarifas para los servicios a particulares.

CAPÍTULO II DE LA PROHIBICIÓN DE PRESTAR SERVICIOS GRATUITOS

Artículo 132.- No podrá exceptuarse del pago a ninguna persona física o moral que reciba cualquier clase de servicio suministrado por el COMAPAT.

Artículo 133.- No podrán realizarse cancelaciones de contratos de prestación de servicios dada la obligación que éste mismo reglamento establece de conexión de servicios, salvo las siguientes excepciones:

- I. Por fusión de predios, debiendo subsistir por lo menos un contrato; y,
- II. Por imposibilidad de conectar los servicios públicos municipales en el predio que registra el contrato.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO A FRACCIONAMIENTOS

Artículo 134.- Cuando los particulares deseen llevar a cabo fraccionamiento de terrenos que amplían el trazo de una población y, por lo tanto, se requiere el aumento de la red de distribución de agua potable y alcantarillado del sistema, solicitarán la autorización del COMAPAT, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud;
- b) Planos de localización del predio o predios a servir (dos planos);
- c) Plano de la red de distribución de agua potable;
- d) Plano de la red de alcantarillado;
- e) Plano de lotificación;
- f) Plano topográfico del fraccionamiento (con curvas de nivel, indicando el banco de nivel que sirvió para el levantamiento);

- g) Detalle de la conexión a la red, o fuente de abastecimiento;
- h) En caso de sociedades, escrituras públicas de la constitución de la sociedad, en dos tantos certificados; y,
- i) Copia certificada de los títulos que amparan la propiedad de los terrenos a urbanizar.

Artículo 135.- El COMAPAT recibirá el proyecto o copias de los planos a que se alude el párrafo anterior, para que se formulen las observaciones que estimen pertinentes sobre el proyecto de que se trate, o bien su aprobación.

Artículo 136.- Aprobado el proyecto, el COMAPAT otorgará los permisos correspondientes, en los que se impondrán a los permisionarios las siguientes obligaciones:

- a) Pagar su derecho de conexión;
- b) Otorgar fianza a satisfacción del COMAPAT, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Realizar las obras de acuerdo con el proyecto aprobado;
- d) Efectuar todos los gastos que origine la construcción de las obras, de acuerdo con el presupuesto del proyecto aprobado;
- e) Cubrir o garantizar debidamente los derechos de conexión que fije el COMAPAT, conforme a la cooperación que corresponda cubrir al fraccionamiento por la utilización de las obras comunes;
- f) Para todos los gastos que efectúe el COMAPAT en la supervisión de las obras; y,
- g) Entregar las obras al COMAPAT, una vez que sean terminadas y aprobadas satisfactoriamente.

Artículo 137.- Una vez que el COMAPAT reciba las obras de ampliación, en los términos del artículo precedente, las considerará incorporadas al sistema y sujetas en su administración, operación y conservación conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO NOVENO DE LA OCUPACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS

CAPÍTULO I DE LOS CONVENIOS CON PARTICULARES O ENTIDADES OFICIALES

Artículo 138.- El COMAPAT podrá celebrar con los dueños de terrenos y propiedades, los convenios o contratos que fueren necesarios para adquirir u ocupar a favor del sistema de agua potable y alcantarillado, los que requiera para construir y conservar las instalaciones.

CAPÍTULO II DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 139.- El monto de la indemnización correspondiente en

los casos de expropiación, ocupación temporal o parcial, podrá ser cubierta por el COMAPAT con cargo a los fondos de que dispone, provenientes de la recaudación del servicio o con cargo a los fondos que, por acuerdo especial, se establezcan en cada caso concreto.

CAPÍTULO III DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS

Artículo 140.- Previamente a la ocupación, limitación a los derechos de dominio o expropiación de bienes, el COMAPAT formulará un dictamen parcial acerca de la forma, tiempo y extensión superficial, necesarios para efectuar las obras o trabajos de que se trate, expresando los motivos de orden material o técnico, que sirvan de fundamento al dictamen.

Artículo 141.- El COMAPAT tendrá derecho para ejecutar sin costo alguno, en las calles, calzadas, plazas, jardines y demás lugares públicos de la población, las obras y trabajos para la instalación y conservación de la línea de conducción y distribución con todos sus accesorios, que no impidan el uso público a que aquellos lugares están destinados, previa autorización de las autoridades municipales, y debiendo hacer las reparaciones relativas a dichas obras y trabajos.

TÍTULO DECIMO

CAPÍTULO I EFECTIVIDAD DE LOS CRÉDITOS DEL COMAPAT

Artículo 142.- En caso de que no se cubran los créditos a favor del COMAPAT, éste implementará los mecanismos que considere pertinentes para su pago, dentro de los cuales podrá conceder prórroga a los usuarios para el pago de sus adeudos o para que sean cubiertos en parcialidades. Lo anterior para casos especiales, en los que se compruebe la insolvencia de los usuarios o un estado de extrema pobreza.

Artículo 143.- En el caso de que el nuevo plazo otorgado para su finiquito se haya vencido, el COMAPAT, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá implementar las siguientes acciones:

- I. Rescisión del contrato, con la subsecuente suspensión de los servicios, debiendo indicarse al usuario la fuente de abastecimiento del líquido para que se surta en la cantidad mínima indispensable para las necesidades vitales, en tanto no cubra los adeudos; y,
- II. Realizar el ejercicio de la facultad económico-coactiva con sujeción a las normas del Código Fiscal vigente en el Estado y a la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II DE LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA

Artículo 144.- La obligación de los usuarios de pagar directamente, en las oficinas del COMAPAT, o módulos autorizados, los conceptos derivados de cuotas de servicio conforme a las tarifas vigentes, instalación de tomas domiciliarias, multas, recargos, cooperaciones, etc., tendrá el carácter de fiscal.

Corresponderá al COMAPAT en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la determinación de los créditos y de las bases para su liquidación; fijar la cantidad líquida y su percepción y cobro, de conformidad con el presente Reglamento.

El procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubieran sido cubiertas directamente al COMAPAT se realizará por conducto de la Tesorería del Municipio, con sujeción a las normas del Código Fiscal vigente en el Estado y a la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 145.- Las multas que se impongan de conformidad con las prevenciones de este Reglamento, y su importe, se aplicarán en beneficio del patrimonio del COMAPAT, y cubrirán los perjuicios que se ocasionaron por el proceder de los infractores.

TÍTULO ONCEAVO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 146.- Son infractores e incurrirán en sanción:

- I. Las personas físicas o morales, que no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua potable y descarga de albañal correspondiente, dentro de los plazos que fija este reglamento, o impidan la instalación de la misma;
- II. A los que practiquen o manden practicar derivaciones de las tuberías generales de distribución de los ramales de éstos o de las cajas de válvulas para surtir de agua a un predio o establecimiento, sin apearse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- III. A los que, sin la autorización del COMAPAT, ejecuten, manden ejecutar o consientan en que se realicen en forma provisional o permanente, derivaciones de agua o drenaje:
 - a) De instalaciones interiores de un predio para otro u otros;
 - b) De instalaciones interiores de un predio para giros o establecimientos ubicados en locales del mismo predio, si dichos giros están obligados a tener en forma especial el servicio de agua;
 - c) De instalaciones interiores de un giro o establecimiento para otro u otros, ya sea que se hallen ubicados en locales del mismo predio o de predios distintos; y,
 - d) De instalaciones interiores de un giro o establecimiento para predios distintos;
- IV. A los que, en forma distinta de las señaladas en las dos fracciones anteriores, proporcionen servicio de agua permanente ya sea a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores u ocupantes, por cualquier concepto de predios, giros o establecimientos que, conforme a las disposiciones de este Reglamento, están obligados a surtirse del servicio público;

- V. A los que impidan a los empleados autorizados del COMAPAT, el examen de los aparatos medidores;
- VI. A quien cause desperfectos a un aparato medidor;
- VII. A quien viole los sellos de un aparato medidor;
- VIII. Al que por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores;
- IX. Al que por cualquier medio haga que el aparato medidor no registre el consumo;
- X. Al que por sí o por medio de otro, sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor, transitoria o definitivamente, varíe su colocación o lo cambie de lugar;
- XI. Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución, entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento, colocada después del aparato medidor;
- XII. A los propietarios, encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos o sus familiares, allegados, dependientes o cualquiera otra persona que se encuentre en ellos, por oponer resistencia para la inspección de instalaciones interiores, a los empleados autorizados del COMAPAT;
- XIII. A los que se nieguen a proporcionar, sin causa justificada, los informes que el COMAPAT les pida en relación con el servicio de agua potable;
- XIV. El que emplee mecanismo para succionar agua de las tuberías de distribución; y,
- XV. A los en cualquier forma transgreda o incumpla lo dispuesto en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. En los casos mencionados en la fracción c) del propio artículo 48, desde la fecha de iniciación de las obras hasta la instalación de la toma.
- Artículo 148.-** Cuando se actualice las circunstancias a que se refieren las fracciones II, III, IV, X, XI y XV del artículo 146 se sancionarán con una multa equivalente a 30 umas.
- Artículo 149.-** En el caso de incurrir en las acciones que regulan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 146, se sancionarán con una multa de 50 umas.
- Artículo 150.-** En los casos de las fracciones II, III, IV, además de las penas que en el artículo anterior se establecen; los propietarios o poseedores de los predios que hayan recibido el servicio de agua potable como consecuencia de esas fracciones estarán obligados:
- a) A cubrir el importe de los derechos por servicio de agua, conforme a las tarifas aplicables a partir de la fecha en que hubiere iniciado la irregularidad.
- Si no es posible precisar esta fecha, se cobrarán los derechos correspondientes, a cinco años anteriores al descubrimiento de la infracción y si se trata de giros o establecimientos comerciales o industriales a partir de la fecha de su apertura, si ésta data de menos de cinco años; y,
- b) Solicitar la instalación de la toma correspondiente de acuerdo con las prevenciones de este Reglamento.
- Artículo 151.-** Los propietarios o poseedores de predios o giros y establecimientos, en donde existen las derivaciones de agua a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 17, estarán obligados a suprimirlas dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que sean descubiertas por el personal del COMAPAT, sin perjuicio de que se impongan las penas correspondientes a las responsables establecidas en el presente reglamento.
- Artículo 152.-** Además de la pena que corresponde, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 150, en relación con la fracción VI del artículo 146, el infractor estará obligado al pago del importe de la reparación o costo de sustitución del medidor.
- Artículo 153.-** En caso de reincidencia, se aplicará a los responsables el doble de las multas que correspondan a la infracción cometida. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto y así sucesivamente.
- Artículo 154.-** En casos de reincidencia el COMAPAT podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la toma de agua potable.
- Artículo 155.-** Tratándose de giros mercantiles o industriales, se podrá solicitar del Gobierno del Estado o Municipio, la clausura del negocio:
- a) Por falta de cumplimiento a lo que dispone el artículo 17; y,
- b) Por falta de pago por los derechos de servicio de agua potable por seis meses o más.

CAPÍTULO II DE LAS MULTAS

Artículo 147.- A los que debiendo surtir de agua potable del servicio público, no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua correspondiente dentro de los plazos que fija el artículo 17 o impidan las instalaciones de la misma, se les impondrá una multa igual a dos tantos de los derechos de conexión, además de cobrarle el servicio bajo las siguientes condiciones:

- I. En los casos de la fracción V inciso a) del artículo 17, desde la fecha en que se haya notificado legalmente haber quedado establecido el servicio en la calle en que estén ubicados sus predios, giros o establecimientos, hasta el día que se instale la toma;
- II. En los casos a que se refiere la fracción b) del mismo artículo, desde que se inicie el plazo de treinta días, que en ella se señala, hasta la instalación de la toma; y,

Artículo 156.- El inspector que descubra la comisión de las infracciones a que se refiere los artículos anteriores, levantará acta circunstanciada para consignar los hechos u omisiones en que consistan las infracciones al COMAPAT.

Artículo 157.- Las multas que deban imputarse conforme a las previsiones anteriores, se fundarán y motivarán debidamente en proveído escrito que formulará el COMAPAT.

Artículo 158.- Los proveídos, a que se refiere el artículo anterior, se notificarán a los infractores en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que hubiere señalado el usuario o en el predio o establecimiento en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 159.- Las sanciones pecuniarias que se impongan, de acuerdo, con lo que dispone este Capítulo, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que sean notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasado dicho término sin que sean cubiertas se exigirá su pago por medio de la facultad económico-coactiva.

Artículo 160.- Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán; Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y de este Reglamento o de algún otro ordenamiento y constituyan un delito, se consignarán ante la autoridad penal competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas normas administrativas y lineamientos que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

TERCERO.- Aquellos asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento, se substanciarán y resolverán de conformidad con la normatividad vigente al momento de su inicio.

CUARTO.- El Director General dispondrá de seis meses a partir de la puesta en vigor de este Reglamento, para actualizar el Manual de Organización y los manuales de procedimiento correspondientes si fuera el caso.

QUINTO.- La conformación de la Junta de Gobierno permanecerá en los mismos términos en que actualmente se integra, hasta en tanto el Ayuntamiento acuerde si fuere necesario la incorporación de nuevos vocales.

Tarímbaro, Michoacán, 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. (Firmados)

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL

MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y 43 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, RECURSO QUE DEBERÁ SER ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SERÁ DESTINADO PARA LOS FINES CONTENIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El objeto de los presentes Lineamientos se basará en establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control y transparencia de los recursos que retiene el Comité de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, en cumplimiento a los derechos y obligaciones señaladas en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos; y, 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, cuyos recursos el COMAPAT retiene a las y los contratistas con quienes celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cualquiera que sea el origen de los recursos aplicados en dichas obras.

El ejercicio, control y transparencia de los recursos aquí referidos, estará únicamente a cargo de la Dirección General del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tarímbaro, Michoacán con la inspección y vigilancia de la Comisario de la Junta de Gobierno en su carácter de Órgano Interno del Control del COMAPAT y se hará en estricto apego a lo dispuesto en el contenido de los presentes Lineamientos y en atención y cumplimiento a lo previsto por las normas jurídicas aplicables.

Artículo 2º. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **COMAPAT.-** Al Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- II. **Lineamientos.-** A los lineamientos para el ejercicio, control, y transparencia de los recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- III. **Ayuntamiento.-** Al ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán;
- IV. **Municipio.-** Al Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- V. **Dirección General.-** A la Dirección General del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- VI. **Órgano de Control.-** Comisario de la Junta de Gobierno

- del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- VII. **Máxima Autoridad.-** La Junta de Gobierno del COMAPAT;
- VIII. **Recursos del Cinco al Millar.-** A los recursos que provienen del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados al Municipio de Tarímbaro, y 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y,
- IX. **Servicios de Vigilancia, Inspección y Control.-** A las actividades y acciones preventivas y correctivas que se llevan a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas realizadas por el Comité de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tarímbaro, Michoacán.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 3º. Para el ejercicio y aplicación de los recursos del Cinco al Millar, la Dirección General y el Órgano de Control, observarán las disposiciones legales de carácter federal y estatal en la materia que resulten aplicables.

Artículo 4º. Los recursos del Cinco al Millar no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto de estos Lineamientos, únicamente podrán aplicarse en los conceptos de gasto que se señalan a continuación:

- I. Arrendamiento de estacionamientos y encierro de vehículos. Para el pago de estacionamientos para resguardo de los vehículos propiedad del COMAPAT, utilizados para realizar las labores de inspección, vigilancia y control de las obras a las cuales se les realizará la retención del Cinco al Millar;
- II. Arrendamiento de bienes inmuebles, para la operación de laboratorios fijos;
- III. Becas para prestadores de servicio social. Para las y los estudiantes de nivel técnico y superior que presten su servicio social en funciones relacionadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, previstas en los presentes Lineamientos;
- IV. Bienes informáticos. Para la adquisición de equipos de uso informático tales como: computadoras, laptops, tabletas electrónicas, impresoras y accesorios.

Los equipos de uso informático quedarán bajo el resguardo de las y los servidores públicos a quienes se les haya asignado, responsabilizándose en su totalidad del uso que se haga de los mismos.

La sustitución de los bienes informáticos la realizará la

- Dirección General, cuando las condiciones físicas y técnicas del equipo no permitan su adecuada funcionalidad, debiendo conservar en sus archivos la correspondiente justificación para cuando sea requerida por el Ayuntamiento o por los Órganos de Fiscalización para su revisión y verificación;
- V. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres. Para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo necesarios para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte terrestre que se utilicen por las áreas responsables de realizar las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, referidos en los presentes Lineamientos y exclusivamente para realizar estos servicios;
 - VI. Equipo audiovisual. Para la adquisición de equipos tales como proyectores, cámaras fotográficas y de video;
 - VII. Equipos especializados: Para la adquisición de aparatos y equipos especializados de medición, tales como: odómetros, estación total, aparatos de medición para pruebas de laboratorio y resistencia de materiales;
 - VIII. Honorarios. Para cubrir la remuneración a las personas físicas y morales que sean contratadas por la Dirección General para prestar exclusivamente servicios profesionales en materia de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las cuales deberán acreditar la experiencia en el ramo.

Los contratos respectivos no deberán establecer entre el prestador de los servicios y la Dirección General ninguna relación de carácter laboral.

El monto mensual bruto por contrato que se pacte por concepto de honorarios, no deberá rebasar el límite programado por concepto de la retención del Cinco al Millar en el ejercicio fiscal en que se celebren los contratos.

Asimismo, para cubrir la remuneración a las personas contratadas, Dirección General deberá requerir un informe mensual de las actividades realizadas por el prestador de los servicios.

A las personas que la Dirección General contrate bajo esta modalidad, se les deberá pagar únicamente con recursos del Cinco al Millar, sin que sea el personal del propio COMAPAT o estén percibiendo otro pago de distinta naturaleza al ya señalado por realizar las mismas actividades.

La vigencia de los contratos, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser mayor al ejercicio fiscal en el que se celebren;

- IX. Impuestos y derechos. Para cubrir los impuestos y derechos relativos a vehículos adquiridos exclusivamente con recursos del Cinco al Millar, tales como placas, verificación ambiental y peaje en puentes y carreteras de

cuota;

- X. Licencias. Para cubrir el importe de la adquisición o arrendamiento del software, así como de la actualización de los mismos, para los equipos destinados a los fines de vigilancia, inspección y control de las obras sobre las cuales se realice la retención del Cinco al Millar;
- XI. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos. Para cubrir el costo de los servicios que se contraten para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos destinados a los fines de vigilancia, inspección y control de las obras sobre las cuales se realice la retención del Cinco al Millar;
- XII. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres. Para cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos de transporte terrestre que se utilice para vigilancia, inspección y control de las obras a las cuales les fue retenido el recurso del Cinco al Millar, incluyendo la adquisición de las refacciones o accesorios necesarios para preservar la funcionalidad de éstos;
- XIII. Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos. Para la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso del personal de las áreas que realizan actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control referidos en los presentes Lineamientos, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; artículos de correspondencia y archivo; artículos para engargolar como gusanos, pastas, etiquetas, separadores; consumibles informáticos como CD's, USB, cartuchos de tinta para impresoras y otros productos similares; se incluye la adquisición de materiales para capacitación y difusión;
- XIV. Mobiliario. Para la adquisición y mantenimiento de los siguientes bienes muebles: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, modulares de oficina, archiveros, libreros, equipos de aire acondicionado, ventiladores y fotocopiadoras, para apoyar a las áreas responsables que directamente realicen actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; incluye el equipo y accesorios que de manera complementaria o adicional requiera dicho mobiliario para su óptima utilización.

Los bienes muebles adquiridos con recursos del Cinco al Millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas que realicen las actividades de inspección, vigilancia y control de las obras, mismos que serán incluidos en el inventario de bienes muebles del COMAPAT con la anotación especial de que fueron adquiridos con dichos recursos, elaborando los resguardos a cargo de las y los servidores públicos que los tendrán bajo su custodia.

Cuando los bienes muebles adquiridos con recursos del Cinco al Millar, por desgaste u obsolescencia, no se encuentren en condiciones físicas adecuadas para utilizarse

en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, podrán darse de baja del inventario lo mismo ocurrirá en caso de ser enajenados lo cual solo podrá llevarse a cabo previa autorización del Órgano de Control.

Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes muebles deberán depositarse en la cuenta bancaria productiva específica donde se manejan los recursos del Cinco al Millar y aplicarse en la forma y términos previstos en estos Lineamientos;

- XV. Paquetería y mensajería. Para cubrir los gastos de estos conceptos, vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control;
- XVI. Seguros de vehículos. Para cubrir las primas por concepto de seguros de cobertura amplia de los vehículos terrestres utilizados en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; esta cobertura debe incluir al equipo complementario o adicional que se adquiera e incorpore a dichos vehículos para la prestación exclusiva de tales servicios;
- XVII. Pasajes nacionales. Para cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales de las y los servidores públicos encargadas de la vigilancia, inspección y control de las obras así como de las personas independientes contratadas para realizar dichas actividades, así como por asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro de la entidad federativa de adscripción del servidor público o inclusive en otras entidades federativas cuando así se requiera previo autorización del órgano de control;
- XVIII. Servicios de arrendamiento de bienes muebles. Para cubrir los gastos de arrendamiento de equipos como fotocopiadoras, multifuncionales, computadoras y escáneres.

Los bienes muebles arrendados con recursos del Cinco al Millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas que estén facultadas para intervenir directamente con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes Lineamientos;

- XIX. Servicios de auditoría externa: Para el pago de los servicios que presten los despachos de especialistas externos que sean contratados por la Dirección General para realizar auditorías a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a que se refieren estos Lineamientos.

En la contratación de despachos externos para la realización de auditorías programadas, el Órgano de Control verificará que cuentan con la capacidad y experiencia necesarias.

Su contratación tendrá un carácter excepcional y se optará por esta modalidad de servicios, sólo cuando el Órgano de Control no cuente con el personal auditor suficiente o con el grado de especialidad requerido para ejecutar su programa de auditorías. En caso de contratar estos servicios, el Órgano

de Control deberá enviar de forma electrónica y física a la Junta de Gobierno en complemento a su informe el detalle de las auditorías a realizar por despachos externos;

XX. Servicios de peritaje y estudios relacionados con obras públicas. Para cubrir el pago de los peritajes y estudios que se requieran en el desarrollo de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control que se realicen a obras públicas;

XXI. Servicio de radiolocalización. Para el pago de los servicios de comunicación por radio, incluida la adquisición del equipo, destinado a los servicios previstos en los presentes Lineamientos.

Este tipo de servicio se deberá ajustar a las tarifas más bajas del mercado, mediante planes de gastos controlados;

XXII. Servicios para capacitación. La Dirección General, realizará acciones de capacitación mediante la impartición de cursos vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control. El pago que se cubra a terceros contratados por la preparación e impartición de dichos cursos, deberá incluir los gastos asociados con la organización y logística de los eventos tales como el alquiler de salones, mobiliario y equipos audiovisuales e informáticos.

Se requerirá autorización previa de la Junta de Gobierno, cuando los gastos por los servicios contemplados en este concepto excedan los límites máximos que ésta haya programado retener por el Cinco al Millar durante el ejercicio fiscal correspondiente, a cuyo efecto, tomará en cuenta las justificaciones que se presenten en cada caso.

Este concepto excluye cualquier erogación destinada a cubrir el pago de actos sociales; y,

XXIII. Vehículos y equipo de transporte terrestre. Para la adquisición y arrendamiento de vehículos austeros con aire acondicionado, que apoyen directamente a las áreas responsables de realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

La dirección General, podrá realizar y deberá justificar previamente ante la Junta de Gobierno, la adquisición de vehículos con equipamiento adicional al referido en el párrafo anterior, cuando así se requiera por cuestiones geográficas o climáticas, según las características de las regiones del Municipio en que se utilizarán para llevar a cabo las actividades a que se refieren los presentes Lineamientos.

Así también, para cubrir los gastos de deducible en caso de siniestro o daño a la unidad de un vehículo, siempre y cuando se estén realizando actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, de lo contrario, el servidor público que tenga el resguardo de la misma, asumirá tal responsabilidad.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS

Artículo 5º. La dirección General entregará a la Junta de Gobierno

un informe anual durante los primeros diez días del mes de enero respecto de los recursos que hayan recaudado por concepto del derecho a que se refieren los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y, 43, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, del ejercicio fiscal previo anterior, el cual, además, deberá acompañarse con copia simple del estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta bancaria productiva específica para la recepción y administración de dichos recursos, así como la justificación de la aplicación de dicho recurso.

El monto total de los recursos que por concepto del Cinco al Millar recaude en cada ejercicio fiscal el COMAPAT, así como el importe total que de esos recursos se apliquen en los conceptos previstos en los presentes Lineamientos, serán registrados, en los ingresos y egresos contables del COMAPAT, según corresponda, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables en materia de rendición de informes y presentación de la cuenta pública ante la Auditoría Superior de Michoacán.

Artículo 6º. La Dirección Administrativa del COMAPAT deberá incluir en el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos el recurso que se programa retener por concepto del Cinco al Millar, mismos que deberán aplicarse en cualquiera de los rubros contenidos en los presentes Lineamientos mismos que siempre serán relacionadas con actividades de servicios de vigilancia, inspección y control.

Una vez recibido el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del Cinco al Millar, la Junta de Gobierno como máxima autoridad del COMAPAT analizará y verificará que los egresos se apeguen a lo previsto en los presentes Lineamientos. En caso de identificar que los gastos que se proyecten realizar, contravenga estos Lineamientos, se les hará de su conocimiento en un plazo que no excederá de treinta días naturales, para que realice las adecuaciones a su presupuesto previa remisión a la Auditoría Superior de Michoacán.

Las modificaciones que en su caso realice al proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del Cinco al Millar deberán ser notificadas a la Junta de Gobierno de manera previa a su aplicación, a efecto de que se pueda otorgar la validación de las mismas.

Artículo 7º. Para la recepción y administración de los recursos del Cinco al Millar y sus rendimientos financieros, la Subdirección Administrativa del COMAPAT, apertura y deberá de mantener una cuenta bancaria productiva específica, con la denominación «Recursos del Cinco al Millar», que registre la firma del Director General del COMAPAT.

Los impuestos y comisiones por el manejo de la cuenta bancaria serán cubiertos con los rendimientos financieros que la misma genere, con excepción de aquellos cargos derivados de manejos incorrectos de la cuenta bancaria. En caso de que exista algún remanente de esos rendimientos, deberán utilizarse para los fines señalados en los presentes Lineamientos.

Artículo 8º. La subdirección Administrativa del COMAPAT, llevará un registro y control específico de los rendimientos financieros que se generen en la cuenta establecida para el manejo

de los recursos, debiéndose registrar éstos en el formato respectivo.

CAPÍTULO IV DE LA COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 9º. La Dirección General, deberá integrar, por ejercicio fiscal, y presentar ante la Junta de Gobierno la documentación original que justifique y compruebe los gastos realizados con recursos del Cinco al Millar, exclusivamente en los conceptos señalados en el artículo 5º de los presentes.

Se entenderá por justificantes las disposiciones y documentos jurídicos que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

La documentación comprobatoria de las erogaciones deberá cancelarse con la leyenda «Operado con recursos del Cinco al Millar», debiendo indicar el ejercicio al cual corresponde la documentación.

La Subdirección Administrativa del COMAPAT, será responsable de resguardar y conservar la documentación a que se refiere este Capítulo, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Con el fin de verificar el registro y control de la adquisición de los bienes, la Dirección General, deberá poner a disposición de la Junta de Gobierno, la documentación que acredite el procedimiento que se siguió para la adquisición de tales bienes, así como las facturas de cada uno de ellos; áreas en las que están asignados y servidor público que tiene el bien bajo su resguardo.

Artículo 11. La Dirección General a través de la Subdirección Administrativa, deberá registrar sus operaciones presupuestales, financieras y contables, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los recursos del Cinco al Millar.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 12. La Dirección General pondrá y mantendrá de manera permanente a disposición del público en general, la información mensual y anual financiera relacionada con el ingreso y la aplicación de los recursos del Cinco al Millar, así como los programas de los cuales se derivan la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas por los cuales se cobra el citado recurso,

a través de su página de internet oficial del COMAPAT.

Artículo 13. En cada ejercicio fiscal, la Dirección General integrará y remitirá a la Junta de Gobierno, de forma electrónica y documental un informe de cierre de ejercicio de los recursos del Cinco al Millar recibidos y de los egresos realizados además de publicarlos en página de internet oficial del COMAPAT, a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 14. En caso de aplicación de recursos en contratación de auditorías, las mismas se pondrán a disposición de la Dirección General, el Órgano de Control y estarán a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno y se les podrá proporcionar copia de los mismos cuando así lo requieran.

Artículo 15. La fiscalización de los recursos por concepto del Cinco al Millar, corresponderá a la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16. Cuando el Órgano de Control detecte irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos del Cinco al Millar por parte de los encargados de administrarlo, promoverá ante las autoridades competentes, la instauración de los procedimientos administrativos o penales a que haya lugar, con independencia de que se realice el reintegro de los respectivos recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que deberán destinarse al Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; ordenándose también su publicación en la página oficial de dicho Comité Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; 49 fracciones II y V; y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye al Director General del COMAPAT, para que notifique a la Subdirección Administrativa de dicho Comité Municipal a su cargo, para su conocimiento y debida observancia.

TERCERO. La Dirección General a través de la Subdirección Administrativa del COMAPAT, deberán aperturar la cuenta bancaria a que alude el artículo 7º, en un término que no exceda de 10 diez días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

